



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 006-2023-00484-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: ABRAHAM RODRIGUEZ RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO 0527

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 007-2023-00238-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO VALENCIA CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0442

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único – Téngase por desistida la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas DAZ-440, por no ser este vehículo de propiedad de la parte demandada LUIS ALBERTO VALENCIA CARDONA identificado con C. C. No. 1.020.438.421.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2012-00593
DEMANDANTE: LUZ DARY HERREÑO
DEMANDADO(S): EURIEL ANTONIO VANEGAS RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 547

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, mayor edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 1.130.662.033, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS OCHO PESOS (\$3.260.608), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002982077	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 662.392,00
469030002993497	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 578.945,00
469030003005645	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 655.007,00
469030003015284	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	\$ 1.223.757,00
469030003025017	31977043	LUZ DARY HERRENO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	\$ 140.507,00

Segundo.- AGREGAR el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual informa que, a partir del 11 de diciembre, la nueva dirección de notificación corresponde a la CARRERA 3 #11-32 OF 729 EDIFICIO EDMOND ZACCOUR de Cali.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 008-2018-00138-00

DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JAVIER MUÑOZ CALDERON

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:472

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que allegue liquidación actualizada de crédito, esto a fin de resolver lo atinente al pago de títulos tal como se le requirió en auto 2584 del 19 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

RADICACIÓN: 008-2020-00236-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: FERNANDO CUERO MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0513

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.024.821,26, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos procesales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

ADICACIÓN: 008-2021-00721-00
DEMANDANTE: ORJUELA Y COMPÑAA
DEMANDADO(S): YOLIN MARTHA MCLEAN ARECHBOLD, HILMER
ISAAC FIQUIARE MCLEAN y DERLY DASHANA
BARRIOS

AUTO SUSTANCIACION 0441

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Gobernación de Bogotá. Se anexa pantallazo:

En atención a su oficio en el que se comunica medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo a la señora Iyolin Martha Mclean Archbold, identificada con documento No. 39.152.284 me permito informarle que revisada la base de datos del software de nómina, se evidencio que la señora Iyolin Mclean se encuentra inactiva desde el año 2021, motivo por el cual no es posible aplicar este descuento.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

ADICACIÓN: 008-2022-00239-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO(S): CLAUDIA XIMENA CORAL CARDOZO

AUTO SUSTANCIACION 0440

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada quien, solicita al Despacho sea revocada la orden de embargo decretada sobre el inmueble distinguido bajo folio M.I. No. 370-835720, y que en consecuencia se proceda con el levantamiento de la medida, no obstante, antes de resolver de fondo sobre tal requerimiento se encuentra procedente poner en conocimiento de la parte actora, a fin de que se pronuncie frente al mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRASE traslado a la parte demandante por el término de CINCO (5) DIAS contados a partir de la notificación de este auto, del memorial allegado por el abogado SANTIAGO LUGO CORAL apoderado de la parte demandada, a través del cual solicita SE REVOQUE los autos 1584 del 29 de mayo de 2023 y No. 1406 del 24 de julio 2023, a través de los cuales, el Despacho resolvió decretar medida de embargo sobre el inmueble en este asunto, esto a fin de que se pronuncie frente a dicha solicitud.

Segundo.- VENCIDO el termino anterior regresar el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 009-2017-00391
DEMANDANTE: INVERCOOB
DEMANDADO(S): CARLOS ESTEBAN CHAVEZ HERNANDEZ
JOSE DAVID RAMIREZ
ADRIANA CARBONERO RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con c.c. No. 72.133.376, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.044.800), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002964561	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002976225	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002987716	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002998336	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003009276	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003017711	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 009-2022-00804-00
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS endosatario en propiedad del
BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: JOSE WALTHER BOLANOS CAICEDO
AUTO INTERLOCUTORIO: 0528

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 034LiquidacionCredito2022804

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 009-2023-00545-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: DANILO ARZAYUS AYORA

AUTO INTERLOCUTORIO: 0529

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 009LiquidacionCredito2023545

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 011-2010-00005-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S BIENCO
PROMOVALLE
DEMANDADO: KELLY ANDREA CHAVEZ CASTRO, JOSE
HUMBERTO CASTRO JIMENEZ Y FRANCISCO
JAVIÉR RAMÍREZ.

AUTO SUSTANCIACION 0462

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la empresa POSSO INDUSTRY S.A.S. quien indicó que el Sr. José Humberto Castro no labora con POSSO INDUSTRY S.A.S. desde el día 26 Septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 011-2021-00442-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO: MAYORISTA CT ORTEGA S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0564

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 portadora de Tarjeta Profesional No. 281.727 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 011-2022-00735-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-RF SOLUCIONES
DEMANDADOS: MELISSA LONDOÑO GIL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0513

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$17.310.627, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos procesales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 011-2023-00974-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -
COOPMUTUAL
DEMANDADOS: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS
AUTO INTERLOCUTORIO: 0530

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 014LiqCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 012-2016-00760

DEMANDANTE: JHON EDWAR BENVIDES GARCIA

DEMANDADO(S): EDGAR GENTIL CAJAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 488

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUIERASE **NUEVAMENTE** a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito para resolver lo atinente al pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

012-2016-00782-00
BANCOMPARTIR S.A.
JORGE IGNACIO ESPITIA y ALBEIRO DE JESÚS
ESPITIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0560

En virtud a lo manifestado en el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - ACLARAR el auto interlocutorio No. 4777 del 29 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el numeral SEGUNDO.- y el levantamiento de medidas quedarán así:

Segundo. - Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada JORGE IGNACIO ESPITIA y ALBERTO DE JESÚS ESPITIA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

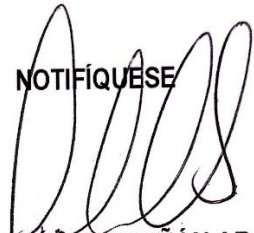
ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo del establecimiento de comercio denominado DANNI SPORTS SHOES con matrícula mercantil No. 934380-1	-Oficio No. 3112 del 23 de noviembre de 2016.

-Embargo de cuentas de propiedad de la demandada señores JORGE IGNACIO ESPITIA y ALBEIRO DE JESÚS ESPITIA identificados con C.C. Nos 94.055.050 y 94.489.717.	-Oficio No, 3113 del 23 de noviembre de 2016.
---	---

Elabórese los respectivos oficios con la aclaración aquí resuelta.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 012-2017-00664-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GARCÍA PELÁEZ
DEMANDADOS: OSCAR RICARDO FLOREZ GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO 0554

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada OSCAR RICARDO FLOREZ GARCÍA quien se identifica con C.C.87.714.154, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuentas bancarias que posee el demandado OSCAR RICARDO FLOREZ GARCÍA quien se identifica con C.C.87.714.154 en las distintas entidades financieras.	Oficio No. 2458 del 10 de octubre de 2017.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 012-2021-00732-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: YOLANDA SIERRA ORDOÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0521

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$127.381.181,16, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 27 DE ENERO DE 2024.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 012-2023-0351-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADOS: ALEXANDER ANGULO HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO 0533

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 012-2023-00688-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: ARLEY MARCIAL ROMERO MILLAN
AUTO INTERLOCUTORIO: 0534

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 016LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2018-00255

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADOS: YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINESA S.A contra YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo preventivo del bien dado en prenda, vehículo automotor de placas RGM-960 Registrado en la Secretaria de Transito de Bogotá. Medida comunicada mediante oficios No. 1151 del 16 de mayo de 2018 y 1426 del 15 de junio de 2018 emitidos por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

- El embargo preventivo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo que devengue el demandado YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA como empleado de la Secretaria de Transito de Cali. Medida comunicada mediante oficio No. 1982 del 12 de agosto de 2019 emitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2018-00255 (ACUMULADO HONORARIOS)
DEMANDANTE: DIANA CECILIA BAHAMON CORTES
DEMANDADOS: FINESA S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por DIANA CECILIA BAHAMON CORTES contra FINESA S.A pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO







RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2019-00391-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE
VALDEPEÑAS-P.H.
DEMANDADO: PAULA ANDREA OROZCO OCAMPO y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0576

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor PAULA ANDREA OROZCO OCAMPO, identificada con la CC No. 66.977.808, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

ACCION FIDUCIARIA SA, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AMICORP COLOMBIA SAS, ASOCIACION DE FIDUCIARIAS, BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., BGT PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA, CITIRUSY COLOMBIA S.A., CORREVAL S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD, FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A., FIDUCIARIA CENTRAL S.A., FIDUCIARIA COLMENA S.A., FIDUCIARIA COLOMIBANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA PETROLERA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIAR S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

GESTION FIDUCIARIA S.A., HELM TRUST S.A. , ITAU FINANCIERA S.A.,
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., RENTA 4 &
GLOBAL FIDUCIARIA S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta
ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$6.660.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2020-00001-00
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE
VIZCAYA PH
DEMANDADO: JORGE HERNANDO BARBOSA LUGO
AUTO SUSTANCIACIÓN 0603

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REQUERIR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PRADERA - VALLE; para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de que se sirva informar el tramite impreso y las resultados del oficio cifrado CYN/009/1405/2023 del 08 de agosto de 2023 a través del cual se les comunicó el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa BYE- 831 de propiedad de la parte demandada JORGE HERNANDO BARBOSA LUGO identificado con cedula de ciudadanía números 79.993.780.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicited

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2021-00455-00
DEMANDANTE: COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS
MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA
DEMANDADOS: CENTRO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
RECUPERAR S.A.
AUTO INTERLOCUTORIO: 0535

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 072LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00213-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO: MARIA ELIZABETH MEDINA LEAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0513

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$17.310.627, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE ENERO DE 2024. (SE EXCLUYE EL ITEM COSTAS PROCESALES POR SER LIQUIDACION APARTE DE LA ACTUAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO).

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos procesales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00316-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NESTOR RODRIGO ACEVEDO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0591

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$126.841.154,93, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Segundo.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor NESTOR RODRIGO ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.690.333.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00501-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADOS: LILIANA SILVA DURAN

AUTO INTERLOCUTORIO 0536

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 013-2023-00107-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MONICA LUCIA VACA SAENZ.

AUTO INTERLOCUTORIO: 0537

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 017LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014- 2022-00937-00
DEMANDANTE: HAROLD S. SOLANO GARCÍA y JONNATHAN LEON DIAZ
DEMANDADOS: HEINO GERT KRAUSS y SASA INGENIERIA ALEMANA SAS

AUTO INTERLOCUTORIO 0544

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 019MemoLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 019MemoLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-dic-19
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	10-oct-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	39,80
TIEMPO DE MORA	1367
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 34.852.400



INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.000.000
SALDO INTERESES	\$ 34.852.400
DEUDA TOTAL	\$ 67.852.400

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 67.852.400 hasta el 10 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014-2012-00605-00
DEMANDANTE: EDIFICIO OTTO DEL SUR PH
DEMANDADO: JULIO CESAR VARON CAICEDO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0553

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por RAUL MANTILLA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443 portador de Tarjeta Profesional No. 75.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014-2013-00934-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JACKELINE AGRONO BETANCOURT

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0460

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a SÁNTITAS EPS. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora JACKELINE AGRONO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. 67.027.274. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a SÁNTITAS EPS. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora JACKELINE AGRONO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. 67.027.274.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: oscar.cortazar@cygabogados.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014-2014-00577-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITOS BERLIN
DEMANDADO: JORGE MARTINEZ CERVERA, ORLANDO OSORIO MAZUERA, SIGIFREDO CAZARES ARIAS, HUGO EFRAIN SANTILLANA RESTREPO Y LUZ STELLA CAZARES ARIAS.

AUTO SUSTANCIACION 0458

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Nueva Eps. Se anexa pantallazo:

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	16721128	ORLANDO	OSORIO	MAZUERA
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI	1/01/2020	SUSPENDIDO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
CL 5C 1 11	3116114741 3137404555	orlandoosma@yahoo.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014-2015-00463
DEMANDANTE: COOPSERP
DEMANDADO(S): LUZ MARINA ARCE CERON

AUTO INTERLOCUTORIO No.:592

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUZ MARINA ARCE CERON identificada con c.c. No. 38.940.755 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002976969	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 4.143.314,72
469030002976970	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 283.737,90
469030002976971	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 1.620.033,88

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014-2017-00487-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: BANI ISMERAI ROMERO TAPIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0605

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a SÁNTITAS EPS. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada el señor BANI ISMERAI ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.985.731. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a SÁNTITAS EPS. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada el señor BANI ISMERAI ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.985.731.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: jimenabedoya@collect.center

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014-2019-00667-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERAR
DEMANDADOS: LUCY MURILLO MONTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014-2021-00105-00
DEMANDANTE: CIUDADELA PASOANCHO SEGUNDA ETAPA
CONJUNTO UNO SECTOR III – PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADO: NYDIA BARCO DELGADO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0595

Cumpléndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

De igual forma, se insta a la parte interesada para que allegue la liquidación del crédito de forma legible, toda vez que la forma en la que se aportó no se pueden identificar algunos valores consignados dentro de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto

Segundo.- SE REQUIERE a la parte interesada para que allegue nuevamente la liquidación del crédito de forma legible, con la inclusión únicamente de los ítems reconocidos en el mandamiento de pago y con el completo de los requisitos de Ley, a fin de imprimírsele los tramites de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.14 DEL 27 DE FEBRERO E DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 014-2021-00891-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JONATHAN JAÍR CAICEDO OSORIO

AUTO SUSTANCIACION 0477

Se recibe solicitud donde se pretende que sea librado oficio con destino de la EPS SÁNTITAS a fin de que provea información respecto del demandado, no obstante, dicho orden ya fue emanada en providencias anteriores. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. - POR SECRETARÍA reproduzca el oficio No. 2184 del 16 de diciembre de 2021. Remítase al correo de la demandante el cual corresponde a: <asistente@jorgenaranjo.com.co>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 015-2022-00840-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SAXO
DEMANDADOS: DAVID ROJAS HURTADO y MAYELINE FLOREZ MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0596

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-972907.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Primero. - COMISIONAR al JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-972907, ubicado en la CALLE 48 #99-20, EDIFICIO SAXO, PARQUEADERO 20, PRIMER PISO, el cual es de propiedad del demandado DAVID ROJAS HURTADO identificada con C.C. No.1.130.606.593.

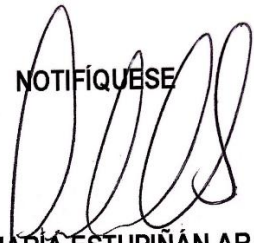
En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Segundo.- SE REQUIERE a la EPS SURA, a fin de que se sirva dar contestación completa y detallada al oficio cifrado CYN/009/1874/2023 del 2 de octubre de 2023, dicho requerimiento se efectúa toda vez que si bien es cierto se indico los datos solicitados respecto de la demandada señora MAYERLINE FLOREZ MOSQUERA, no se pronunciaron

respecto del demandado señor DAVID ROJAS HURTADO identificado con C.C. No. 1.130.606.593, de quien se solicitó el nombre del empleador, así como sus datos detallados. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 016-2018-00149-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CARDENAS NIETO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0565

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.482.380 portadora de Tarjeta Profesional No. 400.654 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 016-2018-00665

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO(S): LUIS ALFREDO GARCIA ESCOBAR, WILSON MARTINEZESQUIVEL,
JONATHAN STIVEN GARCIA CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 613

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.554.728), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 016-2023-00066-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SAXO P.H.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA NIETO OCHOA y JONATHAN CARABALI PATIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0597

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – SE REQUIERE, a la Eps COOMEVA, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio 1672 del 1 de agosto de 2023, mediante el cual se les requirió para informe a este recinto, el nombre del empleador y el sitio de trabajo del señor JONATHAN CARABALI PATIÑO, identificado con C.C. Nro. 1.144.062.412, por medio del cual realiza el pago de sus cotizaciones

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Segundo.- SE REQUIERE, a los Bancos BANCO BBVA; BANCOLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO AV VILLAS; BANCO DE BOGOTA; BANCO CAJA SOCIAL, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio 1671 del 1 de agosto de 2023, mediante el cual se les comunicó EL EMBARGO Y RETENCIÓN previos de las sumas de dinero que posean o llegaren a poseer cada uno de los demandados citados e identificados en la referencia del presente oficio en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT'S y/o por cualquier otro concepto financiero que sea susceptible de la medida de embargo en esa entidad, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad de acuerdo con las instrucciones impartidas por la superintendencia financiera de Colombia para las cuentas de ahorro. Límitese el presente embargo a la suma de \$6.902.000.

De igual forma se le indica que las retenciones deberán ser consignadas a la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado en la cuenta única judicial N. **760012041700** y código de dependencia **Nº 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali)

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 017-2015-00470-00
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: OSCAR OCAMPO BERRIO y OTROS.

AUTO SUSTANCIACION 0482

Revisado el proceso EJECUTIVO adelantado por COOPETROL contra OSCAR OCAMPO BERRIO y OTROS, el Despacho avizora que mediante auto interlocutorio No. 4871 de 11 de diciembre de 2023 visible en el archivo ID 16AutoModificaCredito, se presentó inconsistencia en la liquidación modificada y aprobada por el despacho, toda vez que se incurrió en error involuntario al momento de efectuar dicha liquidación, el cual consistió en haberse obviado los abonos reportados a la fecha, evento que a grandes luces afecta el trasagar de la Litis, puesto que no se cuenta con claridad del estado real y actual de la obligación. Motivo por el cual, se procede con la revisión de la liquidación efectuada, en conjunto con la revisión completa y detallada del plenario, habiéndose encontrado que a folio 92 del expediente híbrido, reposa providencia No. 510 del 9 de febrero de 2018, a través de la cual, se dictó orden de entrega de depósitos judiciales, estos por valor de \$1.486.365.

Dicho lo anterior, se encuentra pertinente dejar sin efecto la liquidación líneas atrás citada, para proseguir con la práctica en debida forma de la misma, es decir, con la correcta imputación de abonos, para lo cual se procede haciéndose uso del control de legalidad dictado en los presupuestos legales, todo en aras de subsanar los yerros anteriormente mencionados.

Por lo anterior, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante con la

ejecución, dándosele aplicación a los abonos realizados a través de los títulos judiciales, en consecuencia el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO los auto interlocutorio No. 4871 de 11 de diciembre de 2023 visible en el archivo ID 16AutoModificaCredito, por medio del cual se MODIFICÓ Y APROBÓ la liquidación del crédito que se encuentran inmersas en error involuntario de parte del despacho.

SEGUNDO.- MODIFICAR las liquidaciones de crédito presentada por la parte demandante obrante en el expediente visible a ID 13Memorial presentaliquidacioncredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

Nota: se imputan abonos a prorrata tal como indica la norma, en fecha de elaboración de la orden de pago, dicho abono a tener en cuenta es por valor de \$ 1.486.365, imputable el 25 de febrero de 2018, cuya aplicación es primeramente a intereses y saldo excedente a capital.

CAPITAL	
VALOR	\$ 133,875.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-dic-14
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	28.76	
FECHA DE CORTE		5-nov-23
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	38.28	
TIEMPO DE MORA	3209	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 178,451
INTERESES ABONADOS	\$ 117,581
ABONO CAPITAL	\$ 94,756
TOTAL ABONOS	\$ 212,337
SALDO CAPITAL	\$ 39,119
SALDO INTERESES	\$ 60,870
DEUDA TOTAL	\$ 99,989

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 5.132.77	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.861.54
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 7.984.31	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.861.54
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 10.835.84	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.861.54
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 13.714.16	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.878.31
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 16.592.47	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.878.31
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 19.470.78	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.878.31
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 22.335.71	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.864.93
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 25.200.63	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.864.93
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 28.065.56	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.864.93
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 30.930.48	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.864.93
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 33.795.41	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.864.93
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 36.660.33	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.864.93
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 39.578.81	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.918.48
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 42.497.28	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.918.48
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 45.415.76	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.918.48
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 48.441.33	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.025.58
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 51.466.91	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.025.58
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 54.492.48	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.025.58
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 57.625.16	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.132.68
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 60.757.83	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.132.68
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 63.890.51	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.132.68
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 67.103.51	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.213.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 70.316.51	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.213.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 73.529.51	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.213.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 76.756.06	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.266.55
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 80.062.61	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.266.55
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 83.329.16	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.266.55
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 86.595.71	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.266.55
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 89.862.26	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.266.55
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 93.128.81	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.266.55
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 96.341.81	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.213.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 99.554.81	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.213.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 102.700.87	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.146.06
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 105.806.77	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.105.90
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 108.885.68	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.029.43
dic-17	20.77	31.16	2.28			\$ 111.951.63	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.005.74
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 115.003.98	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.052.35
feb-18	21.01	31.52	2.31	25-feb-18	\$ 212.337.00	\$ 0.00	\$ 94.755.93	\$ 39.119.07	\$ 2.577.09	\$ 150.61	\$ 2.727.70
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.042.52	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 891.91
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1.926.61	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 884.09
may-18	20.44	30.68	2.25			\$ 2.806.78	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 880.18
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 3.683.06	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 876.27
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 4.547.59	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 864.53
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 5.408.21	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 860.62
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 6.264.92	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 856.71
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 7.113.80	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 848.88
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 7.958.78	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 844.97
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 8.799.94	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 841.06
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 9.633.07	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 833.24
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 10.485.87	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 852.80
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 11.326.93	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 841.06
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 12.164.08	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 837.15
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 13.005.14	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 841.06
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 13.842.28	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 837.15
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 14.679.43	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 837.15
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 15.516.58	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 837.15
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 16.353.73	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 837.15
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 17.183.05	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 829.32
nov-19	19.03	28.59	2.11			\$ 18.008.47	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 825.41
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 18.829.97	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 821.50
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 19.647.55	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 817.59
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 20.476.88	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 829.32
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 21.302.29	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 825.41
abr-20	18.69	28.04	2.06			\$ 22.115.87	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 813.68
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 22.910.09	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 794.12
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 23.700.29	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 790.21
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 24.490.50	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 790.21
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 25.288.53	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 789.03
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 26.090.47	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 801.94
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 26.880.67	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 790.21
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 27.663.05	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 782.38
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 28.429.79	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 766.73
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 29.188.70	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 758.91
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 29.959.34	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 770.65
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 30.722.15	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 762.82
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 31.481.07	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 758.91
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 32.236.07	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 755.00
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 32.991.07	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 755.00
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 33.746.07	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 755.00
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 34.504.98	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 758.91
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 35.259.98	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 755.00
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 36.011.06	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 751.09
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 36.769.97	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 758.91
dic-21	17.49	26.24	1.96			\$ 37.536.71	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 766.73
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 38.311.26	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 774.56
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 39.109.28	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 786.03
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 39.915.15	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 805.85
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 40.744.47	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 829.32
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 41.597.27	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 852.80
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 42.477.45	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 880.18
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 43.392.83	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 915.39
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 44.343.43	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 950.49
sep-22	23.50	35.29	2.55			\$ 45.340.96	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 997.54
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 46.377.62	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 1.036.66
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 47.457.30	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 1.079.69
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 48.603.49	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 1.146.19
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 49.792.71	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 1.189.22
feb-23	30.16	45.27	3.16			\$ 51.028.86	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 1.236.16
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 52.288.51	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 1.259.63
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 53.567.70	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 1.279.19
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 54.807.78	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 1.240.07
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 56.028.29	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 1.220.52
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 57.237.07	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 1.208.78
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 58.422.38	\$ 0.00	\$ 39.119.07		\$ 0.00	\$ 1.185.31
sep-											

TASA EFECTIVA	38.28
TIEMPO DE MORA	3179
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 169,778
INTERESES ABONADOS	\$ 114,730
ABONO CAPITAL	\$ 98,497
TOTAL ABONOS	\$ 213,227
SALDO CAPITAL	\$ 35,378
SALDO INTERESES	\$ 55,048
DEUDA TOTAL	\$ 90,426

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURARIA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 5,132.77	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,851.54
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 7,984.31	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,851.54
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 10,862.62	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,878.31
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 13,740.03	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,878.31
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 16,619.24	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,878.31
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 19,484.17	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 22,349.09	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 25,214.02	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 28,079.94	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 30,943.87	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 33,808.79	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 36,727.27	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 39,646.74	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 42,566.22	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 45,589.79	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.58
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 48,615.37	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.58
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 51,640.94	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.58
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 54,773.62	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 57,905.29	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 61,038.97	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 64,251.97	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 67,464.97	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 70,677.97	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 73,944.52	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 77,211.07	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 80,477.62	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 83,744.17	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 87,010.72	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 90,277.27	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 93,490.27	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 96,703.27	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 99,849.33	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,146.06
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 102,955.23	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,105.90
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 106,034.36	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,079.13
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 109,100.09	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,056.74
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 112,152.44	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,032.26
feb-18	21.01	31.52	2.31	25-feb-18	\$ 213,227.00	\$ 98,497.48	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 2,577.08	\$ 136.20	\$ 2,713.30
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 942.81	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 806.61
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1,742.34	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 799.53
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 2,538.34	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 795.99
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 3,330.80	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 792.46
jul-18	20.03	30.09	2.21			\$ 4,112.64	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 788.94
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 4,890.94	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 778.31
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 5,666.71	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 774.77
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 6,433.40	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 767.69
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 7,197.56	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 764.13
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 7,958.18	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 760.62
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 8,712.12	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 757.08
feb-19	19.70	29.15	2.18			\$ 9,482.95	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 771.22
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 10,243.57	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 760.62
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 11,000.64	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 757.08
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 11,761.26	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 760.62
jun-19	19.30	28.96	2.14			\$ 12,518.34	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 757.08
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 13,275.42	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 757.08
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 14,032.50	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 757.08
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 14,789.58	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 757.08
oct-19	19.10	28.69	2.12			\$ 15,539.58	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 750.09
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 16,286.05	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 746.47
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 17,028.98	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 742.93
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 17,768.37	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 739.39
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 18,518.37	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 750.00
mar-20	18.85	28.43	2.11			\$ 19,264.84	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 746.47
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 20,000.69	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 735.85
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 20,718.85	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 718.16
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 21,433.48	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 714.63
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 22,148.11	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 714.63
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 22,869.81	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 721.70
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 23,595.05	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 725.24
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 24,309.67	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 714.63
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 25,017.22	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 707.55
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 25,710.62	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 693.48
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 26,396.95	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 686.32
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 27,093.89	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 696.94
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 27,783.75	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 689.86
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 28,470.07	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 686.32
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 29,152.85	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 682.79
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 29,835.65	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 682.79
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 30,518.43	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 682.79
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 31,204.76	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 696.32
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 31,892.54	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 682.79
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 32,566.79	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 679.25
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 33,253.12	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 696.32
dic-21	17.49	26.24	1.96			\$ 33,946.51	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 693.40
ene-22	17.66	26.48	1.98			\$ 34,646.99	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 700.48
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 35,358.69	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 721.70
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 36,097.47	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 728.78
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 36,847.47	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 750.00
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 37,618.70	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 771.23
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 38,414.70	\$ 0.00	\$ 35,377.54	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 795.99
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 39,242.53	\$ 0.00	\$ 35,3			

CAPITAL	
VALOR	\$ 133,875.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-feb-15
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	28.82	
FECHA DE CORTE		5-nov-23
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	38.28	
TIEMPO DE MORA	3149	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 162,489
INTERESES ABONADOS	\$ 111,878
ABONO CAPITAL	\$ 101,349
TOTAL ABONOS	\$ 213,227
SALDO CAPITAL	\$ 32,526
SALDO INTERESES	\$ 50,611
DEUDA TOTAL	\$ 83,137

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 5.132.77	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,851.54
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 8.011.08	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,878.31
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 10.889.39	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,878.31
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 13.767.71	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,878.31
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 16.632.63	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 19.497.54	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 22.362.46	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 25.227.41	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 28.092.33	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 30.957.26	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 33.875.73	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 36.794.21	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 39.712.66	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 42.738.26	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.58
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 45.763.83	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.58
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 48.789.41	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.58
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 51.922.08	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 55.054.74	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 58.187.43	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 61.400.43	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 64.613.43	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 67.826.43	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 71.092.98	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 74.269.53	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 77.626.08	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 80.892.63	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 84.159.18	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 87.425.73	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 90.638.73	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 93.851.73	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 96.997.79	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,146.06
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 100.103.69	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,105.90
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 103.182.82	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,079.13
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 106.248.56	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,065.74
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 109.309.31	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,062.35
feb-18	21.01	31.52	2.31	25-feb-18	\$ 213.227.00	\$ 0.00	\$ 101.349.00	\$ 32.526.00	\$ 2.577.09	\$ 125.23	\$ 2,702.32
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 866.82	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 741.59
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1.601.91	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 735.09
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 2.333.74	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 731.83
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 3.062.32	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 728.58
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 3.781.15	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 719.89
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 4.496.72	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 715.57
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 5.209.04	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 712.32
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 5.914.85	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 705.81
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 6.617.41	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 702.56
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 7.316.72	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 699.31
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 8.009.55	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 695.95
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 8.718.59	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 709.07
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 9.417.90	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 699.31
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 10.113.96	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 696.06
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 10.813.27	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 699.31
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 11.509.32	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 696.06
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 12.205.36	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 695.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 12.901.44	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 696.06
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 13.597.49	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 696.06
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 14.287.04	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 689.55
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 14.973.34	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 686.30
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 15.656.39	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 683.05
ene-20	18.77	28.18	2.09			\$ 16.336.18	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 679.79
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 17.025.73	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 689.55
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 17.712.03	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 686.30
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 18.388.57	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 676.54
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 19.048.85	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 660.28
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 19.705.88	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 657.03
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 20.362.90	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 657.03
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 21.026.43	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 663.53
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 21.693.21	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 666.78
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 22.350.24	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 657.03
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 23.000.76	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 650.52
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 23.638.27	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 637.23
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 24.269.27	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 631.00
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 24.910.04	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 640.76
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 25.544.29	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 634.26
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 26.175.30	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 631.00
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 26.803.05	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 627.75
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 27.430.86	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 627.75
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 28.058.55	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 627.75
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 28.689.55	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 631.00
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 29.317.31	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 627.75
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 29.941.81	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 624.50
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 30.572.81	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 631.00
dic-21	17.49	26.24	1.96			\$ 31.210.32	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 637.51
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 31.854.34	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 644.01
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 32.517.87	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 663.53
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 33.187.90	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 670.04
abr-22	18.05	26.59	2.12			\$ 33.877.45	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 689.39
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 34.588.55	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 709.07
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 35.318.36	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 731.83
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 36.079.46	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 761.11
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 36.869.85	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 790.38
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 37.699.26	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 829.41
oct-22	24.61	36.92	2.66			\$ 38.561.24	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 861.94
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 39.458.92	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 897.72
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 40.411.93	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 953.01
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 41.400.72	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 988.79
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 42.428.54	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 1,027.82
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 43.475.88	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 1,047.34
abr-23	31.39	47.05	3.27			\$ 44.539.48	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 1,063.60
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 45.570.55	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 1,031.07
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 46.585.36	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 1,014.81
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 47.590.42	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 1,005.05
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 48.575.95	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 985.54
sep-23	28.03	42.06	2.97			\$ 49.541.97	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 966.02
oct-23	26.53	39.80	2.83			\$ 50.482.46	\$ 0.00	\$ 32.526.00		\$ 0.00	\$ 920.49
nov-23	25.52	38.									

TASA EFECTIVA	38.28
TIEMPO DE MORA	3119
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 155,200
INTERESES ABONADOS	\$ 109,026
ABONO CAPITAL	\$ 104,201
TOTAL ABONOS	\$ 213,227
SALDO CAPITAL	\$ 29,674
SALDO INTERESES	\$ 46,174
DEUDA TOTAL	\$ 75,848

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 5,159.54	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,878.31
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 6,037.86	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,878.31
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 10,916.17	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,878.31
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 13,781.09	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 16,646.02	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 19,510.94	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 22,375.87	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 25,240.79	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 28,105.72	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 31,024.19	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 33,942.67	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 36,861.14	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 39,886.72	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.58
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 42,912.29	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.58
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 45,937.87	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.58
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 49,070.54	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 52,203.22	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 55,335.89	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 58,548.89	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 61,761.89	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 64,974.89	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 68,241.44	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 71,507.99	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 74,774.54	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 78,041.09	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 81,307.64	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 84,574.19	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 87,787.19	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 91,000.19	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 94,146.26	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,146.06
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 97,252.16	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,105.90
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 100,331.28	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,079.13
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 103,397.02	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,065.74
ene-18	20.69	31.00	2.28			\$ 106,452.37	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,052.35
feb-18	21.01	31.52	2.31	25-feb-18	\$ 0.00	\$ 104,200.54	\$ 29,674.46	\$ 2,577.09	\$ 114.25	\$ 2,691.34	
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 790.82	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 676.58
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1,461.47	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 670.64
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 2,129.14	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 667.66
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 2,793.85	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 664.71
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 3,449.66	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 655.81
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 4,100.48	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 652.84
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 4,750.38	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 649.87
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 5,396.30	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 643.94
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 6,037.27	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 640.97
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 6,675.27	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 638.04
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 7,307.34	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 632.07
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 7,954.24	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 646.90
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 8,592.24	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 638.00
abr-19	19.32	28.96	2.14			\$ 9,227.27	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 635.03
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 9,865.27	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 638.05
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 10,500.31	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 635.03
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 11,135.34	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 635.03
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 11,770.38	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 635.03
sep-19	19.35	28.98	2.14			\$ 12,405.41	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 635.03
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 13,034.51	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 629.10
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 13,660.64	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 626.13
dic-19	18.91	28.47	2.10			\$ 14,283.05	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 623.14
ene-20	18.77	28.18	2.09			\$ 14,904.09	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 620.20
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 15,533.10	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 629.10
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 16,159.23	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 626.13
abr-20	18.89	28.04	2.08			\$ 16,778.48	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 617.23
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 17,378.85	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 602.36
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 17,978.27	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 599.42
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 18,577.70	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 599.42
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 19,183.06	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 605.39
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 19,791.38	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 608.33
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 20,390.81	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 599.42
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 20,984.30	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 593.49
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 21,565.91	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 581.62
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 22,141.60	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 575.66
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 22,726.19	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 584.59
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 23,304.84	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 578.65
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 23,886.52	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 575.69
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 24,463.24	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 572.72
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 25,025.96	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 572.72
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 25,598.67	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 572.72
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 26,174.38	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 575.68
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 26,747.08	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 572.72
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 27,316.83	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 569.73
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 27,892.51	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 575.68
dic-21	17.49	26.24	1.96			\$ 28,474.13	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 581.62
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 29,061.68	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 587.55
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 29,667.04	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 605.38
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 30,278.34	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 611.29
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 30,907.44	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 629.10
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 31,554.34	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 648.92
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 32,222.01	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 667.68
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 32,916.40	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 694.38
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 33,637.49	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 721.09
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 34,394.18	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 756.73
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 35,180.56	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 786.37
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 35,999.57	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 819.02
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 36,869.03	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 869.48
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 37,771.14	\$ 0.00	\$ 29,674.46		\$ 0.00	\$ 902.10

CAPITAL	
VALOR	\$ 133,875.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-abr-15
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	29.06	
FECHA DE CORTE		5-nov-23
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	38.28	
TIEMPO DE MORA	3089	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 147,898
INTERESES ABONADOS	\$ 106,170
ABONO CAPITAL	\$ 107,057
TOTAL ABONOS	\$ 213,227
SALDO CAPITAL	\$ 26,818
SALDO INTERESES	\$ 41,729
DEUDA TOTAL	\$ 68,546

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 5,180.96	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,878.31
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 8,059.28	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,878.31
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 10,924.20	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 13,789.13	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 16,654.05	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 19,518.96	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 22,383.90	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 25,248.83	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 28,167.30	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 31,085.78	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 34,004.25	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 37,029.63	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.58
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 40,055.40	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.58
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 43,080.98	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.58
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 46,213.65	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 49,346.33	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 52,479.00	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 55,692.00	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 58,905.00	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 62,118.00	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 65,384.55	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 68,651.10	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 71,917.65	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
abr-17	22.34	33.51	2.44			\$ 75,184.20	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 78,450.75	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 81,717.30	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 84,930.30	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 88,143.30	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 91,289.36	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,146.05
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 94,285.26	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,071.93
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 97,474.38	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,071.93
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 100,540.13	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,065.74
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 103,592.48	\$ 0.00	\$ 133,875.00		\$ 0.00	\$ 3,052.35
feb-18	21.01	31.52	2.31	25-feb-18	\$ 213,227.00	\$ 0.00	\$ 107,057.43	\$ 26,817.57	\$ 2,577.09	\$ 103.25	\$ 2,680.34
mar-18	20.98	31.02	2.28			\$ 714.69	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 611.41
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1,320.77	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 606.08
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 1,924.16	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 603.40
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 2,524.87	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 600.71
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 3,117.54	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 592.67
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 3,707.53	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 589.99
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 4,294.83	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 587.30
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 4,876.77	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 581.94
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 5,456.03	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 579.26
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 6,032.61	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 576.58
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 6,603.83	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 571.21
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 7,188.45	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 584.62
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 7,765.03	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 576.58
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 8,338.92	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 573.90
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 8,915.50	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 576.58
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 9,489.40	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 573.90
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 10,063.29	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 573.90
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 10,637.19	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 573.90
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 11,211.08	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 573.90
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 11,779.62	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 568.53
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 12,345.47	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 565.85
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 12,908.64	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 563.17
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 13,469.12	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 560.49
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 14,037.66	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 568.53
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 14,603.51	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 565.85
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 15,161.31	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 557.81
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 15,705.71	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 544.40
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 16,247.42	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 541.71
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 16,789.14	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 541.71
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 17,336.23	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 547.98
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 17,885.98	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 549.76
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 18,427.69	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 541.71
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 18,964.04	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 536.35
dic-20	17.45	26.19	1.96			\$ 19,489.67	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 525.62
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 20,009.93	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 520.26
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 20,538.24	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 528.51
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 21,061.18	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 522.94
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 21,581.44	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 520.26
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 22,099.02	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 517.58
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 22,616.60	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 517.58
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 23,134.18	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 517.58
ago-21	17.24	25.88	1.94			\$ 23,654.44	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 520.26
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 24,172.02	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 517.58
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 24,686.91	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 514.90
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 25,207.17	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 520.26
dic-21	17.49	26.24	1.96			\$ 25,732.80	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 525.62
ene-22	17.65	26.49	1.98			\$ 26,263.78	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 530.99
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 26,810.96	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 547.08
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 27,363.31	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 552.44
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 27,931.84	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 568.53
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 28,516.46	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 584.62
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 29,119.86	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 603.40
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 29,747.38	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 627.53
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 30,399.05	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 651.67
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 31,082.90	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 683.85
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 31,793.57	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 710.67
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 32,533.73	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 740.16
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 33,319.49	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 785.75
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 34,134.74	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 815.25
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 34,982.18	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 847.44
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 35,845.70	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 863.53
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 36,722.64	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 876.93
may-23	30.77	45.41	3.17			\$ 37,572.75	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 850.12
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 38,409.46	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 836.71
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 39,238.13	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 828.66
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 40,050.70	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 812.57
sep-23	28.03	42.05	2.97			\$ 40,847.18	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 796.48
oct-23	26.53	39.80	2.83			\$ 41,606.12	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 758.94
nov-23	25.52	38.28	2.74			\$ 42,340.92	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 722.47
dic-23	25.04	37.59	2.69			\$ 42,340.92	\$ 0.00	\$ 26,817.57		\$ 0.00	\$ 0.00

CAPITAL

TASA PACTADA	5.00
--------------	------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 140,541
INTERESES ABONADOS	\$ 103,291
ABONO CAPITAL	\$ 109,936
TOTAL ABONOS	\$ 213,227
SALDO CAPITAL	\$ 23,939
SALDO INTERESES	\$ 37,250
DEUDA TOTAL	\$ 61,189

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 5,180.96	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,878.31
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 8,045.89	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 10,910.81	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 13,775.74	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
oct-15	19.23	29.00	2.14			\$ 16,640.66	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 19,505.58	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 22,370.51	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,864.93
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 25,288.99	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 28,207.46	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 31,125.94	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2,918.48
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 34,151.51	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.98
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 37,177.08	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.98
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 40,202.66	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,025.98
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 43,335.34	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 46,468.01	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 49,600.69	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,132.68
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 52,813.69	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 56,026.69	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 59,239.69	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 62,506.24	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 65,772.79	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 69,039.34	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 72,305.88	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 75,572.44	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 78,838.99	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,266.55
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 82,051.99	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 85,264.99	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,213.00
sep-17	21.98	32.22	2.35			\$ 88,411.05	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,146.05
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 91,516.95	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,055.92
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 94,596.08	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,079.13
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 97,661.81	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,065.74
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 100,714.16	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3,052.35
feb-18	21.01	31.52	2.31	25-feb-18	\$ 213,227.00	\$ 0.00	\$ 109,935.74	\$ 23,939.26	\$ 2,577.09	\$ 92.17	\$ 2,669.26
mar-18	20.68	31.92	2.28			\$ 1,179.01	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 545.82
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1,179.01	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 541.68
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 1,717.64	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 538.63
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 2,253.88	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 536.24
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 2,782.94	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 529.06
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 3,309.60	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 526.66
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 3,838.87	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 524.27
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 4,363.35	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 519.48
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 4,870.44	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 517.09
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 5,385.14	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 514.69
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 5,895.04	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 509.91
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 6,416.92	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 512.88
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 6,931.61	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 514.69
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 7,443.91	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 512.30
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 7,958.61	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 514.69
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 8,470.91	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 512.30
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 8,983.21	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 512.30
ago-19	19.22	28.98	2.14			\$ 9,495.51	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 512.30
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 10,007.81	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 512.30
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 10,515.32	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 507.51
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 11,020.44	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 505.12
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 11,523.16	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 502.72
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 12,023.49	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 500.33
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 12,531.00	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 507.51
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 13,036.12	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 505.12
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 13,534.06	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 497.94
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 14,020.03	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 485.97
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 14,503.60	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 483.57
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 14,987.17	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 483.57
ago-20	19.29	27.44	2.04			\$ 15,475.53	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 488.38
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 15,966.29	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 490.75
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 16,449.86	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 483.57
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 16,928.65	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 478.79
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 17,397.85	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 469.21
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 17,862.28	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 464.42
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 18,333.88	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 471.62
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 18,800.69	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 466.82
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 19,265.12	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 464.42
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 19,727.14	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 462.03
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 20,189.17	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 462.03
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 20,651.20	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 462.03
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 21,115.62	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 464.42
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 21,577.65	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 462.03
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 22,037.28	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 459.63
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 22,501.70	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 464.42
dic-21	17.49	26.24	1.96			\$ 22,970.91	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 469.21
ene-22	17.65	26.49	1.99			\$ 23,444.91	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 474.03
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 23,933.27	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 488.38
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 24,426.42	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 493.15
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 24,933.93	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 507.51
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 25,455.81	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 521.88
jun-22	20.40	30.80	2.25			\$ 25,994.44	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 536.63
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 26,554.62	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 560.18
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 27,136.34	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 581.72
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 27,746.79	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 610.45
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 28,381.19	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 634.39
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 29,041.91	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 660.72
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 29,743.33	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 701.42
ene-23	28.84	43.29	3.04			\$ 30,471.08	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 727.75
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 31,227.56	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 756.48
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 31,998.41	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 770.84
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 32,781.22	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 782.81
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 33,540.09	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 798.87
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 34,287.00	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 746.28
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 35,026.72	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 739.72
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 35,752.08	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 725.36
sep-23	28.03	42.05	2.97			\$ 36,463.08	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 711.00
oct-23	26.53	39.80	2.83			\$ 37,140.56	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 677.48
nov-23	25.52	38.28	2.74			\$ 37,796.49	\$ 0.00	\$ 23,939.26		\$ 0.00	\$ 10

CAPITAL	
VALOR	\$ 133,875.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-jun-15
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	29.06	
FECHA DE CORTE		5-nov-23
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	38.28	
TIEMPO DE MORA	3029	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 133,184
INTERESES ABONADOS	\$ 100,413
ABONO CAPITAL	\$ 112,814
TOTAL ABONOS	\$ 213,227
SALDO CAPITAL	\$ 21,061
SALDO INTERESES	\$ 32,771
DEUDA TOTAL	\$ 53,832

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 5.167.98	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.864.93
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 8.032.50	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.864.93
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 10.897.43	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.864.93
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 13.762.35	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.864.93
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 16.627.28	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.864.93
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 19.492.20	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.864.93
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 22.410.68	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.918.48
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 25.329.15	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.918.48
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 28.247.63	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 2.918.48
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 31.273.20	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.025.58
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 34.298.78	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.025.58
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 37.324.35	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.025.58
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 40.457.03	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.132.68
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 43.589.70	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.132.68
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 46.722.38	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.132.68
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 49.935.38	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.213.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 53.148.38	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.213.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 56.361.38	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.213.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 59.627.93	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.266.55
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 62.894.48	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.266.55
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 66.161.03	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.266.55
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 69.427.58	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.266.55
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 72.694.13	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.266.55
jun-17	22.25	33.50	2.44			\$ 75.960.68	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.266.55
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 79.173.68	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.213.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 82.386.68	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.213.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 85.532.74	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.146.06
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 88.638.64	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.105.90
nov-17	20.89	31.44	2.30			\$ 91.717.76	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.079.15
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 94.783.50	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.044.39
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 97.835.85	\$ 0.00	\$ 133.875.00		\$ 0.00	\$ 3.052.35
feb-18	21.01	31.52	2.31	25-feb-18	\$ 213,227.00	\$ 0.00	\$ 112,814.06	\$ 21,060.94	\$ 2,577.09	\$ 81.08	\$ 2,658.18
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 561.27	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 480.19
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1,037.25	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 475.98
may-18	20.44	30.68	2.25			\$ 1,511.12	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 473.87
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1,982.88	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 471.77
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 2,448.33	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 465.45
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 2,911.68	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 463.34
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 3,372.91	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 461.23
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 3,829.93	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 457.02
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 4,284.85	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 454.82
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 4,737.66	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 452.81
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 5,186.26	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 448.60
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 5,645.39	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 459.13
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 6,098.20	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 452.81
abr-19	19.22	28.98	2.14			\$ 6,548.90	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 450.70
may-19	19.20	29.01	2.15			\$ 7,001.71	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 452.81
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 7,452.41	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 450.70
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 7,903.12	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 450.70
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 8,353.82	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 450.70
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 8,804.53	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 450.70
oct-19	19.19	28.65	2.12			\$ 9,251.02	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 446.49
nov-19	19.03	28.16	2.11			\$ 9,695.41	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 444.38
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 10,137.69	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 442.28
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 10,577.86	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 440.17
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 11,024.35	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 446.49
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 11,468.74	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 444.38
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 11,906.80	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 438.07
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 12,334.34	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 427.54
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 12,759.77	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 425.43
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 13,185.20	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 425.43
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 13,614.85	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 429.64
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 14,046.60	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 431.75
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 14,472.08	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 425.43
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 14,893.25	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 421.22
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 15,306.04	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 412.79
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 15,714.62	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 408.58
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 16,129.52	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 414.90
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 16,540.21	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 410.69
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 16,948.79	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 406.58
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 17,355.27	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 406.48
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 17,761.75	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 406.48
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 18,168.22	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 406.48
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 18,576.81	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 408.58
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 18,983.28	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 406.48
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 19,387.65	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 404.37
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 19,796.23	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 408.58
dic-21	17.49	26.24	1.96			\$ 20,209.03	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 412.79
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 20,626.04	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 417.01
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 21,055.68	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 429.64
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 21,489.53	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 432.86
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 21,936.03	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 446.49
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 22,395.15	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 459.13
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 22,869.03	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 473.87
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 23,361.85	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 492.83
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 23,873.63	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 511.78
sep-22	23.50	36.39	2.55			\$ 24,410.68	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 537.02
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 24,968.80	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 558.12
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 25,550.08	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 581.28
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 26,167.17	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 617.09
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 26,807.42	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 640.25
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 27,472.95	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 665.53
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 28,151.11	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 678.14
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 28,839.80	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 688.69
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 29,507.44	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 667.63
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 30,164.54	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 657.10
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 30,815.32	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 650.78
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 31,453.47	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 638.15
sep-23	28.03	42.05	2.97			\$ 32,078.98	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 625.51
oct-23	26.53	39.80	2.83			\$ 32,675.00	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 596.02
nov-23	25.52	38.28	2.74			\$ 33,252.07	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 561.18
dic-23	25.04	37.56	2.69			\$ 33,252.07	\$ 0.00	\$ 21,060.94		\$ 0.00	\$ 500.00

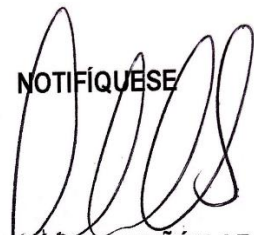
C1+C2+C3+C4+C5+C6+C7= \$532,967.

TERCERO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$532,967 HASTA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CUARTO. - POR SECRETARÍA procédase efectuando la liquidación de costas procesales,

QUINTO.- Una vez en firme la presente providencia, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales a favor de las partes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 017-2018-00509-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JUAN FERNANDO LUNA ORTEGÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0575

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor JUAN FERNANDO LUNA ORTEGÓN identificado con C.C. 16.276.415, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTA - BANCOLOMBIA E
BANCO POPULAR S.A - FINANCIERA JURISCOOP C.F.
BANCO DE OCCIDENTE S.A - DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS - BANCO CAJA SOCIAL
BANCO PICHINCHA S.A. - SCOTIABANK COLPATRIA
BANAGRARIO - BANCOOMEVA
ITAU - BANCO FINANDINA S.A.
BANCO FALABELLA S.A. - BBVA COLOMBIA
BILLETERA VIRTUAL NEQUI. - BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$120.660.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 017-2022-00260
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA
DEMANDADOS: ROSA LOZANA PEREIRA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 466

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 017-2022-00260 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA contra ROSA LOZANA PEREIRA, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN:017-2022-00477-00
DEMANDANTE:UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
DEMANDADO:CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE

AUTO INTERLOCUTORIO0410

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 011 liquidación de crédito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 011 liquidación de crédito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 10,596,134.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-dic-21
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	26.24	
FECHA DE CORTE		23-oct-23
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	666	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6,291,878
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10,596,134
SALDO INTERESES	\$ 6,291,878
DEUDA TOTAL	\$ 16,888,012

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,951,167.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-mar-22
DIAS	11
TASA EFECTIVA	27.71
FECHA DE CORTE	23-oct-23
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	39.80
TIEMPO DE MORA	574
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,038,118
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,951,167
SALDO INTERESES	\$ 1,038,118
DEUDA TOTAL	\$ 2,989,285

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,951,167.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-abr-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28.58
FECHA DE CORTE	23-oct-23
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	39.80
TIEMPO DE MORA	557
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,015,108
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,951,167
SALDO INTERESES	\$ 1,015,108
DEUDA TOTAL	\$ 2,966,275

CAPITAL	
VALOR	\$ 33,851,167.00

TIEMPO DE MORA	
----------------	--



FECHA DE INICIO		23-abr-22
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	28.58	
FECHA DE CORTE		23-oct-23
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	39.80	
TIEMPO DE MORA	540	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17,204,630
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33,851,167
SALDO INTERESES	\$ 17,204,630
DEUDA TOTAL	\$ 51,055,797

C1+C2+C3+C4= \$73.899.369

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$73.899.369 hasta el 23 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 017-2022-00626-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLF COMERCIALIZADORA SAS Y MANUEL
FABIAN AMAYA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0523

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada Sociedad GLF COMERCIALIZADORA SAS NIT. 900.488.407-3 Y MANUEL FABIAN AMAYA VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.284.679, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-BANCO FINANDINA Y BANCOLOMBIA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$69.660.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

017-2022-00761-00
JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.
CLAUDIA PATRICIA GUARNIZO MEDINA y
GINA MARCELA SOLARTE BADOS

AUTO INTERLOCUTORIO0598

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003Memorial soli cambio medida cautelar de embargo salario, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 003Memorial soli cambio medida cautelar de embargo salario. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 2,500,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-feb-22
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	27.45	
FECHA DE CORTE		18-dic-23
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	37.56	
TIEMPO DE MORA	666	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 1,518,700
INTERESES ABONADOS		\$ 1,002,000
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 1,002,000
SALDO CAPITAL		\$ 2,500,000
SALDO INTERESES		\$ 516,700
DEUDA TOTAL		\$ 3,016,700

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 82,100.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 51,500.00
abr-22	19.05	28.56	2.12			\$ 135,100.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 53,000.00
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 189,600.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 54,500.00
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 245,850.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 56,250.00
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 304,350.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 58,500.00
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 365,100.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 60,750.00
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 428,850.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 63,750.00
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 495,100.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 66,250.00
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 564,100.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 69,000.00
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 637,350.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 73,250.00
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 713,350.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 76,000.00
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 792,350.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 79,000.00
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 872,850.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 80,500.00
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 954,600.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 81,750.00
may-23	30.27	45.41	3.17	27-may-23	\$ 500,000.00	\$ 525,925.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00	\$ 71,325.00	\$ 7,925.00	\$ 79,250.00
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 611,850.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 78,000.00
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 689,100.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 77,250.00
ago-23	28.75	43.13	3.03	16-ago-23	\$ 336,000.00	\$ 393,500.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00	\$ 40,400.00	\$ 35,350.00	\$ 75,750.00
sep-23	28.03	42.05	2.97			\$ 503,100.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 74,250.00
oct-23	26.53	39.80	2.83			\$ 573,850.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 70,750.00
nov-23	25.52	38.28	2.74	1-nov-23	\$ 166,000.00	\$ 410,133.33	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,283.33	\$ 66,216.67	\$ 68,500.00
dic-23	25.04	37.56	2.69			\$ 543,600.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 40,350.00
ene-24	23.32	34.98	2.53			\$ 543,600.00	\$ 0.00	\$ 2,500,000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

Capital \$2.500.000 + interés corriente mandamiento \$433.435 + interés mora del 12/2/22 al 18/12/23 \$1.518.700 – Abonos \$1.002.000= **\$3,450.135**

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$ 3,450.135** hasta el 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

Tercero.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de dispensar lo concerniente a la solicitud de títulos allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 017-2023-00522-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RUBY OCACIONES LAGUNA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0600

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 004MemorialAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	SUMATORIA	7 PARTE QUE LE ASISTE A LA DEMANDADA RUBY OCACIONES LAGUNA
370-39167	\$217.427.000	\$108.713.500	\$326.140.500	\$46,591,500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo. - Una vez en firme el avalúo se procede por parte del despacho con la fijación de fecha para remate solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 018-2022-00087-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO VALENCIA VILLEGAS

AUTO SUSTANCIACION 0444

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Gobernación de Bogotá. Se anexa pantallazo:

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de uno de nuestros usuarios, nos permitimos informar que el señor CARLOS AUGUSTO VALENCIA VILLEGAS identificado con CC 94.516.191, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EPS delagente por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900336004 en calidad de Pensionado según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha inicio relación laboral	Fecha fin relación laboral
17/feb./2021	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 018-2022-00537-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CARMEN JUDITH FRANCO DE MONTEMIRANDA Y OTRO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0602

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$85.379.563,72, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00628-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: WILLIAM ARBOLEDA FRANCO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0551

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 portador de Tarjeta Profesional No. 95.618 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2015-00092-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUÁREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0570

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 57Memorial presenta liquidación adicional del credito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 57Memorial presenta liquidación adicional del credito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.950.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-may-13
DIAS	0
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	29-ene-24
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	34,98
TIEMPO DE MORA	3839
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.482.206
INTERESES ABONADOS	\$ 11.482.650
ABONO CAPITAL	\$ 3.423.888
TOTAL ABONOS	\$ 14.906.538
SALDO CAPITAL	\$ 526.112
SALDO INTERESES	-\$ 444
DEUDA TOTAL	\$ 525.668

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-13	20.83	31.25	2.29			\$ 90.455.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 90.455.00
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 178.935.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 88.480.00
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 287.415.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 88.480.00
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 355.895.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 88.480.00
oct-13	19.85	29.78	2.20			\$ 442.795.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 86.900.00
nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 529.695.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 86.900.00
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 616.595.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 86.900.00
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 702.705.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 86.110.00
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 788.815.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 86.110.00
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 874.925.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 86.110.00
abr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 960.640.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 85.715.00
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 1.046.355.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 85.715.00
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 1.132.070.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 85.715.00
jul-14	19.33	29.03	2.14			\$ 1.218.600.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
ago-14	19.33	29.03	2.14			\$ 1.301.130.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
sep-14	19.33	29.03	2.14			\$ 1.385.660.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.469.795.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.135.00
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.553.930.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.135.00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.638.065.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.135.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.722.200.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.135.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.806.335.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.135.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.890.470.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.135.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.975.395.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.925.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 2.060.320.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.925.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 2.145.245.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.925.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 2.229.775.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 2.314.305.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 2.398.835.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
oct-15	19.33	29.03	2.14			\$ 2.483.365.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
nov-15	19.33	29.03	2.14			\$ 2.567.895.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
dic-15	19.33	29.03	2.14			\$ 2.652.425.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
ene-16	19.48	29.52	2.18			\$ 2.738.535.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 86.110.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.824.645.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 86.110.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.910.755.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 86.110.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 3.000.025.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 89.270.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 3.089.295.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 89.270.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 3.178.565.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 89.270.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.270.295.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 92.430.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.363.425.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 92.430.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.455.855.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 92.430.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 3.550.655.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 94.800.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 3.645.455.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 94.800.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 3.740.255.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 94.800.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.836.635.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 96.380.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.933.015.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 96.380.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 4.029.395.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 96.380.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 4.125.775.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 96.380.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 4.222.155.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 96.380.00
jun-17	22.38	33.59	2.44			\$ 4.318.535.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 96.380.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 4.413.335.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 94.800.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 4.508.135.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 94.800.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 4.600.960.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 92.825.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 4.692.600.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 91.640.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 4.783.450.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 90.850.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 4.873.305.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 89.655.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 4.963.965.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 90.060.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 5.055.210.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 91.245.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 5.145.270.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 90.060.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 5.234.540.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 89.270.00
may-18	20.44	30.68	2.25			\$ 5.323.415.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 88.875.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 5.411.895.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 88.480.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 5.499.190.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 87.295.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 5.586.090.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 86.900.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 5.672.595.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 86.505.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 5.758.310.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 85.715.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 5.843.630.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
dic-18	19.40	29.19	2.15			\$ 5.928.555.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.925.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 6.012.690.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.135.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 6.098.800.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 86.110.00
mar-19	19.37	29.05	2.15			\$ 6.183.725.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.925.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 6.268.255.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
may-19	19.01	28.51	2.15			\$ 6.352.180.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 83.345.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 6.437.710.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 6.522.240.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 6.606.770.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 6.691.300.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 84.530.00
oct-19	19.40	28.95	2.12			\$ 6.775.040.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 83.740.00
nov-19	19.03	28.15	2.11			\$ 6.858.385.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 82.345.00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 6.941.335.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 82.950.00
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 7.023.890.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 82.555.00
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 7.107.630.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 83.740.00
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 7.190.975.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 83.345.00
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 7.273.135.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 82.160.00
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 7.353.320.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 80.185.00
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 7.433.110.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 79.790.00
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 7.512.900.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 79.790.00
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 7.593.480.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 80.580.00
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 7.674.455.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 80.975.00
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 7.754.245.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 79.790.00
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 7.833.245.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 79.000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 7.910.665.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 77.420.00
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 7.987.295.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 76.630.00
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 8.065.110.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 77.815.00
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 8.142.135.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 77.025.00
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 8.218.765.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 76.630.00
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 8.295.000.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 76.235.00
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 8.371.235.00	\$ 0.00	\$ 3.950.000.00		\$ 0.00	\$ 76.235.00
jul-21	17.18	25									

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$525.668, hasta el 29 DE ENERO DE 2024.

TERCERO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2016-00773-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: YUBELLY ALEJANDRA LUNA SÁNCHEZ
AUTO SUSTANCIACION 0607

Dándole trámite a los memoriales que anteceden, se le indica al apoderado judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis y especifique sobre que actuación judicial solicita el informe. En consecuencia, el Juzgado, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

asesorjuridico@cobesp.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

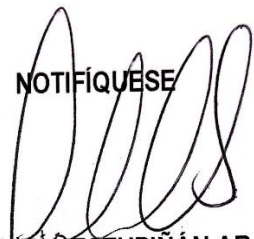
Tercero. - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo

catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. 370-844862 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2017-00792-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OIVAR IBARBO CORTES

AUTO SUSTANCIACION 0455

Toda vez que dentro del presente asunto se informa al juzgado sobre la procedencia de la reanudación del proceso ejecutivo que se adelanta en contra de la demandada dentro de la presente Litis, esto como resultado del DESISTIMIENTO del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelantó en las instalaciones del Centro de Conciliación Alianza Efectiva. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ORDENAR la REANUDACIÓN del proceso en el estado en que se encontraba. Por lo tanto, ÍNSTESE a las partes para que adelanten el impulso de ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2019-00941-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO(S): MARÍA VICTORIA DE CARVAJAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 450

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso lo informado por el Juzgado de origen, quien indicó lo siguiente:

OFICIAR al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que se han autorizado y pagado todos los títulos judiciales existentes en el proceso en fecha 28 de octubre de 2022, en virtud de ello, no existen títulos judiciales pendientes por convertir en la cuenta judicial de este Juzgado para el proceso 76001-40-03-019-2019-00941-00, y en la fecha no se evidencian nuevos títulos judiciales consignados para este proceso.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada, en donde se refleje los abonos realizados por la parte demandada, ello en virtud a la orden de pago de títulos efectuada por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2019-00941-00
DEMANDANTE: HÉCTOR SITU CASTILLO (ACUMULADO)
DEMANDADO(S): MARÍA VICTORIA DE CARVAJAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 450

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- De la respectiva liquidación del crédito visible en el archivo denominado “03LiquidaciónDelCrédito” del cuaderno Acumulado, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00023-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JUAN JOSE MESA ATUESTA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0604

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – SE REQUIERE, al pagador de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio 068 del 23 de enero de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, dividendos y/o comisiones que devengue el demandado JUAN JOSE MESA ATUESTA, de notas civiles indicadas, como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. LIMITAR la anterior medida de conformidad con el art. 599 numeral 1 del C. G. P. hasta la suma de \$120.000.000,00 MCTE, valor del crédito y de las costas prudencialmente calculadas.

De igual forma se le indica que las retenciones deberán ser consignadas a la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado en la cuenta única judicial N. **760012041700** y código de dependencia **Nº 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali)

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 021-2017-00127
DEMANDANTE: COOFIPOPULAR
DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE CUENCA
EDGAR FERNANDO CUENCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:593

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega aparte actora, COOPERATIVA DE FOMENTO DE INVERSION SOCIAL POPULAR – COOFIPOPULAR con Nit. No. 8903064949, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA PESOS (\$4.220.050), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002992436	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 818.223,00
469030003004445	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 1.727.396,00
469030003013559	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 818.223,00
469030003022963	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2024	NO APLICA	\$ 856.208,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 021-2020-00319
DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADO(S): LINA MARCELA RODRIGUEZ
DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MONTAÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 503

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas del presente incidente de desacato.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- De conformidad al artículo 129° del C.G.P., ABRASE ETAPA PROBATORIA dentro del presente trámite, para tal efecto decrétense las siguientes pruebas:

Documentales:

- Téngase como documentales todas las que obran dentro del proceso.

Segundo.- REGRÉSESE el proceso al Despacho una vez se encuentre en firme el presente proveído, esto a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 022-2014-00236-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADOS: LINDA HOJARASCA LTDA, JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS Y
GLORIA SEA DE MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

Se allega memorial remitido por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ a través del cual informan lo siguiente:

El conciliador **DECIDE RECHAZAR** tramite de negociación de deudas e informar los juzgados 9 civil Municipal de ejecución radicación 22-2014-00236-00, Juzgado 2 Civil del circuito de ejecución de Cali radicación 06-2014-00204-00, juzgado 6 Civil Municipal de ejecución de Cali radicación 35-2014-01021-00, juzgado 5 Civil Municipal de ejecución de Cali, radicación 19-2013-00793-00 y al Juzgado 3 civil del circuito de ejecución de Cali radicación 10-2014-00565-00, para que continúen con el proceso en su última etapa procesal.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el demandado JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS informó al Despacho en memorial anterior, que fue admitido a proceso de insolvencia de persona natural no comerciante por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de la ciudad de Cali, y considerando que la aceptación fue informada a este Juzgado por dicho Centro de Conciliación, se procederá de conformidad. Lo anterior en virtud a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ quien indicó que el trámite de Conciliación fue rechazado el 10 de septiembre de 2019.

De otra parte y en virtud a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de origen, se procederá a ordenar su pago una vez se corra traslado liquidación del crédito visible en los folios 184 y 185 del expediente físico.

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación allegada por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ quien indicó que el trámite de Conciliación dentro del tramite de insolvencia de persona comercial no comerciante adelantado por el señor JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS, fue rechazado el 10 de septiembre de 2019.

Segundo: SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, respecto del demandado JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS.

Segundo: En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada la solicitud de la ejecutada JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS, el Juzgado procede a DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO a partir del del 4 de agosto de 2020 en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

Tercero.- De la respectiva liquidación del crédito visible en los folios 184 y 185 del expediente físico, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Cuarto.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso la comunicación proveniente del Juzgado de origen a través de la cual informa sobre la conversión de un título judicial por valor de \$18.000 pesos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 023-2022-00013
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO(S): ARNESIO CAICEDO ALOMIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 608

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ARNESIO CAICEDO ALOMIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.881.527 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002998361	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.406.828,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 024-2012-00843-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: LILIANA GARCÍA CORREA y LILIANA STELLA
PALACIOS OROZCO

AUTO INTERLOCUTORIO 0579

Se allega memorial solicitando se oficie a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, para que informe al proceso la situación laboral de la demandada, así como, si en la actualidad se encuentra realizando aportes a la seguridad social, no obstante, dicha información es de carácter público, siendo de fácil acceso para que la persona interesada la adquiera ingresando a la plataforma de dicha entidad. Motivo por el cual, se procede negando dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN:024-2017-00142-00
DEMANDANTE:JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN c
DEMANDADO:JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0569

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 10 19Memorial liquidacion actualizadao, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 19Memorial liquidacion actualizada. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-jun-15
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		29-nov-23
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	38,28	
TIEMPO DE MORA	3029	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 43.343.571
INTERESES ABONADOS	\$ 35.435.054
ABONO CAPITAL	\$ 5.313.984
TOTAL ABONOS	\$ 40.749.038

SALDO CAPITAL	\$ 14.686.016
SALDO INTERESES	\$ 7.908.517
DEUDA TOTAL	\$ 22.594.533

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 428.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 856.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.284.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.712.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.140.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.568.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.004.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 436.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.440.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 436.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.876.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 436.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 4.328.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 452.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 4.780.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 452.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 5.232.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 452.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.168.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.636.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 7.116.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 480.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 7.596.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 480.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 8.076.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 480.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 8.564.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 488.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.052.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 488.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.540.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 488.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.028.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 488.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.516.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 488.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 11.004.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 488.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 11.484.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 480.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 11.964.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 480.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 12.434.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 470.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 12.898.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 464.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 13.358.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 460.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 13.816.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 458.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 14.272.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 14.734.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 460.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 15.190.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 15.642.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 452.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 16.092.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 450.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 16.540.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 448.000,00
jul-18	20,03	30,09	2,21			\$ 16.982.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 442.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 17.422.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 440.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 17.860.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 438.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 18.294.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 434.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 18.726.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 432.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 19.156.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 430.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 19.582.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 426.000,00
feb-19	19,70	29,15	2,18			\$ 20.018.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 440.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 20.448.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 430.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 20.876.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 21.306.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 430.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	11-jun-19	\$ 10.839.546,00	\$ 10.623.387,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 156.933,33	\$ 271.066,67	\$ 428.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 11.064.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 11.290.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 12.178.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 428.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 12.602.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 13.024.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 422.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 13.444.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 420.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 13.862.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 418.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 14.286.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 14.708.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 422.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 15.124.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 416.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 15.530.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 406.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.934.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 404.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 16.338.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 404.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 16.746.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 17.156.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 410.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 17.560.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 404.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 17.960.454,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	11-dic-20	\$ 9.937.237,00	\$ 9.156.950,33	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 143.733,33	\$ 248.286,67	\$ 382.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.803.217,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 9.937.217,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 394.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 9.587.217,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 390.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.975.217,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.361.217,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.747.217,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 11.133.217,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 11.521.217,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 11.907.217,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	23-oct-21	\$ 12.287.110,00	\$ 0,00	\$ 85.493,00	\$ 19.914.507,00	\$ 294.400,00	\$ 89.216,99	\$ 383.616,99
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 475.598,43	\$ 0,00	\$ 19.914.507,00		\$ 0,00	\$ 386.341,44
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 926.862,76	\$ 0,00	\$ 19.914.507,00		\$ 0,00	\$ 390.324,20
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.260.190,00	\$ 0,00	\$ 19.914.507,00		\$ 0,00	\$ 394.307,24
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.666.445,95	\$ 0,00	\$ 19.914.507,00		\$ 0,00	\$ 406.255,94
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.076.684,79	\$ 0,00	\$ 19.914.507,00		\$ 0,00	\$ 410.238,84
abr-22	19,05	28,58	2,12	27-abr-22	\$ 7.685.145,00	\$ 0,00	\$ 5.228.491,42	\$ 14.686.015,58	\$ 379.968,79	\$ 31.134,35	\$ 411.103,15
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 351.289,49	\$ 0,00	\$ 14.686.015,58		\$ 0,00	\$ 320.155,14
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 691.724,84	\$ 0,00	\$ 14.686.015,58		\$ 0,00	\$ 330.435,35
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.025.377,61	\$ 0,00	\$ 14.686.015,58		\$ 0,00	\$ 343.652,76
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.382.247,79	\$ 0,00	\$ 14.686.015,58		\$ 0,00	\$ 356.870,18
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.756.741,18	\$ 0,00	\$ 14.686.015,58		\$ 0,00	\$ 374.493,40
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.145.920,60	\$ 0,00	\$ 14.686.015,58		\$ 0,00	\$ 389.179,41
nov-22	25,76	38,67	2,76			\$ 2.551.254,63	\$ 0,00	\$ 14.686.015,58		\$ 0,00	\$ 405.334,03
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.981.554,88	\$ 0,00	\$ 14.686.015,58		\$ 0,00	\$ 420.300,29
ene-23	28,84	43,76	3,04			\$ 3.428.009,76	\$ 0,00	\$ 14.686.015,58		\$ 0,00	\$ 446.454,87
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.892.087,85	\$ 0,00	\$ 14.686.015,58		\$ 0,00	\$ 464.076,09
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.364.977,55	\$ 0,00	\$ 14.686.015,58		\$ 0,00	\$ 472.889,70
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.845.210,26	\$ 0,00	\$ 14.686.015,58		\$ 0,00</	

TERCERO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 024-2018-00133-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA ASOCIADOS LTDA
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA VANDER HUNCK VELANDIA y ANDRÉS ARANGO MARÍN.

AUTO SUSTANCIACIÓN 0456

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **JUD-736** de propiedad de la parte demandada MARIA FERNANDA VANDER HUCK VELANDIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.839.474.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de CALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 024-2018-00874-00
DEMANDANTE: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ
DEMANDADO: JHOANNA MARIN FLORIAN.

AUTO SUSTANCIACION 0601

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA. Se anexa pantallazo:

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 0050 Del 23 Enero de 2024, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE** resolvió: *"OFÍCIESE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a su oficio No. CYN/009/2302/2023 del 06/12/2023, se le informa que la medida de embargo de remanentes fue tenida en cuenta mediante auto No. 2064 del 16/12/2022 y comunicada por oficio No. CYN/007/0065/2023 del 12/01/2023, notificado por correo electrónico el 25/01/2023 a las 08:46.*

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOLGUINES TRADE CENTER
DEMANDADO: MONICA ANDRIOLI CORDOBA
RADICACIÓN: 024-2019-00247-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0

Revisado el plenario encuentra el Despacho que mediante auto No.3431 del 13 de septiembre de 2023 (ID 61) se ordenó citar a la acreedora hipotecaria al presente asunto. Seguidamente con proveído No. 4809 del 4 de diciembre de 2023, se tuvo por notificada a la acreedora hipotecaria MARIA FERNANDA TORRES GARCIA por intermedio de su hijo JUAN CARLOS CAMPUZANO TORRES, en calidad de heredero, teniendo en cuenta el certificado de defunción de fecha agosto 27 de 2001 de la referida acreedora hipotecaria. Sin embargo, el Despacho desconoce si existen otros herederos, cónyuge o compañero permanente a los que sea del caso citar, por lo que se le requerirá para informe al despacho pertinente. Así mismo se observa constancia de emplazamiento a los herederos indeterminados de la acreedora hipotecaria, realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 76), de acuerdo a lo ordenado en proveído No. 4809 del 4 de diciembre de 2023.

De igual forma, se observa que en el memorial allegado el día 20 de noviembre de 2023 (ID 72) el apoderado judicial del señor JUAN CARLOS CAMPUZANO TORRES quien interviene al presente proceso en calidad de heredero de la acreedora hipotecaria, solicita que se vincule al presente asunto al acreedor hipotecario en calidad de heredero para hacer efectiva la hipoteca, no obstante, habrá que indicarle al togado que para integrarse a la Litis deberá cumplir las exigencias del artículo 463 del C.G.P.

Finalmente se observa memorial de fecha 9 de febrero de 2024 (ID 77), por medio del cual el secuestre VICTOR E. SERNA VILLA en calidad de representante Legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., como secuestre designado dentro del presente asunto rinde informe de su gestión, por tal motivo se pondrá en conocimiento de las partes el referido escrito. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados a los herederos indeterminados de la causante MARIA FERNANDA TORRES GARCIA (q.e.p.d.), en calidad de acreedora hipotecaria dentro del presente asunto, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS CAMPUZANO TORRES por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si existen otros herederos, cónyuge o compañero permanente a los que sea del caso citar y vincular a este proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de vinculación al presente asunto del señor JUAN CARLOS CAMPUZANO TORRES, pues el mismo deberá cumplir lo establecido en el artículo 463 del C.G.P. para hacer valer su derecho.

CUARTO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes el informe del secuestre de fecha 9 de febrero de 2024 (ID 77).

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 14 DEL 27 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 024-2021-00332-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YERSON ESTEVEENS MUNAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0442

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor YERSON ESTEVEENS MUNAR, identificado con C.C. No. 80.060.685, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- MUNDO MUJER

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$126.660.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 024-2023-00189-00
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: EDGAR RIASCOS DAZA.
AUTO SUSTANCIACION No.: 0566

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Téngase como apoderado sustituto al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.399.036, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 324.506 del C.S. de la J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Segundo. – ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.561.989 portadora de Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 026-2015-00261-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ALEXANDER ALVAREZ TRUJILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0567

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.895 portadora de Tarjeta Profesional No. 21.542 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Segundo.- RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.292.154 portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginario

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 026-2018-00917
DEMANDANTE: FONDECOM
DEMANDADO(S): NANCY COLLAZOS MAFLA, NANCY YAMILETH DELGADO COLLAZOS Y SAULO GONZALO DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

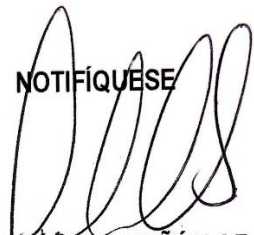
Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. PATRICIA MURILLO YEPEZ identificada con c.c No. 31.478.250, los siguientes depósitos judiciales por la suma de VEITIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$28.840.067),el cual se hará con abono a la CUENTA DE AHORROS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No.469030134611 cuya titular es la apoderada judicial de la parte actora, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002964118	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 710.067,00
469030002972439	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 584.926,00
469030002972440	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 594.340,00
469030002972441	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 594.340,00
469030002972442	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 594.340,00
469030002972443	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 594.340,00
469030002972444	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 594.340,00
469030002972445	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 1.254.730,00
469030002972446	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 594.340,00
469030002972447	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 594.340,00
469030002972448	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 594.340,00
469030002972449	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 594.340,00
469030002972450	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 1.254.730,00
469030002972451	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 594.340,00
469030002972452	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 627.704,00
469030002972453	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 627.704,00

469030002972454	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 627.704,00
469030002972455	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 627.704,00
469030002972456	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 627.704,00
469030002972457	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 1.325.208,00
469030002972458	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 627.704,00
469030002972459	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 627.704,00
469030002972460	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 627.704,00
469030002972461	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 627.704,00
469030002972462	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 1.325.208,00
469030002972463	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 627.704,00
469030002972464	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 710.067,00
469030002972465	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 710.067,00
469030002972466	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 710.067,00
469030002972467	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 710.067,00
469030002972468	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 710.067,00
469030002972469	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 1.499.084,00
469030002972470	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 710.067,00
469030002975783	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 710.067,00
469030002987255	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 710.067,00
469030002997845	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.499.084,00
469030003008776	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 710.067,00
469030003017207	8903273521	FONDECOM FONDECOM	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 775.987,00

Segundo.- REQUERIR a la aparte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de ordenar el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 026-2019-00374-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: SANDRA XIMENA HURTADO MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO 0557

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada SANDRA XIMENA HURTADO MOSQUERA quien se identifica con C.C.31.583.659, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuentas bancarias que posee la demandada SANDRA XIMENA HURTADO MOSQUERA quien se identifica con C.C.31.583.659 en las distintas entidades financieras.	Oficio No. 2406 del 21 de mayo de 2019.

-Embargo de dineros que posee la demandada SANDRA XIMENA HURTADO MOSQUERA quien se identifica con C.C.31.583.659 en las distintas entidades fiduciarias.	Oficio No. 2407 del 21 de mayo de 2019.
--	---

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 027-2013-00942-00
DEMANDANTE: EL PAIS S.A.
DEMANDADO: GRANDE INMOBILIARIA S.A.S

AUTO SUSTANCIACIÓN 0454

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REQUERIR al BANCO SANTANDER, BANCO ITAU; BANCOOMEVA; BANCO FINANDINA S.A; BANCO COMPARTIR; para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de que se sirva informar el tramite impreso y las resultas del oficio cifrado CyN009/0350/2021 del 12 de octubre de 2021 a través del cual se les comunicó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada GRANDE INMOBILIARIA S.A.S con NIT 890301752-1 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicited

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 028-2018-00408

DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES

DEMANDADO(S): RAMON HERNEY VASQUEZ

JIMMY ARLEY VASQUEZ SANCHEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:476

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de ordenar el pago de títulos a su favor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 029-2021-00927-00
DEMANDANTE: FACTORY GLASS S.A.
DEMANDADOS: ALTITUD EXPRES S.A.

AUTO SUSTANCIACION 0446

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Téngase como apoderada sustituta a la abogada VANESSA ALEJANDRA MONCADA TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.290.388, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 396.251 del C.S. de la J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y consten en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por parte del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, quienes comunican la terminación del proceso radicado 010-2021-00190-00, y dejan a disposición unas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 030-2009-00816
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA VALLEJO
DEMANDADO(S): MARITZA MONTAÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 480

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en providencia 2522 del 27 de noviembre de 2023.

Segundo.- POR SECRETARIA compártase el link del proceso a la parte demandada.

Tercero.- REPRODUZCASE los oficios de levantamiento de medidas generados como consecuencia de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 030-2014-00512
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO(S): LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 451

Frente a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- ORDENESE el desglose del título base de la ejecución y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

Segundo.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en proveído No. 1714 del 5 de junio de 2023, a través del cual se decretó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 030-2019-00287-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: JEFFERSON CAMILO NARANJO LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0550

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada JEFERSON CAMILO NARANJO LÓPEZ quien se identifica con C.C.1.144.075.653, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuentas bancarias que posee el demandado JEFERSON CAMILO NARANJO LÓPEZ quien se identifica con C.C.1.144.075.653 en las distintas entidades financieras.	-Oficio No. 3984 del 29 de agosto de 2019

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 031-2015-00343-00
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO: NATHANAEL DIAZ SALDAÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0572

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 21Memorial liquidación intereses, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 21Memorial liquidación intereses. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-abr-13
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	5-nov-23
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	38,28
TIEMPO DE MORA	3809
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.619.560
INTERESES ABONADOS	\$ 5.378.894
ABONO CAPITAL	\$ 0



TOTAL ABONOS	\$ 5.378.894
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.240.666
DEUDA TOTAL	\$ 6.240.666

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-13	20.83	31.25	2.29			\$ 123.660.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 68.700.00
jun-13	20.83	31.25	2.29			\$ 192.360.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 68.700.00
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 259.560.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.200.00
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 326.760.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.200.00
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 393.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.200.00
oct-13	19.85	29.78	2.20			\$ 459.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 66.000.00
nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 525.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 66.000.00
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 591.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 66.000.00
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 657.360.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.400.00
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 722.760.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.400.00
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 788.160.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.400.00
abr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 853.260.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.100.00
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 918.260.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.100.00
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 983.460.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.100.00
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 1.047.660.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 1.111.860.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 1.176.060.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.239.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.900.00
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.303.860.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.900.00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.367.760.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.900.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.431.660.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.900.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.495.560.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.900.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.559.460.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.900.00
abr-15	19.27	29.04	2.15			\$ 1.623.260.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.500.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.688.460.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.500.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.752.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.500.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.817.160.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.881.360.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.945.560.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
oct-15	19.14	29.04	2.14	5-oct-15	\$ 400.000.00	\$ 1.945.560.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00	\$ 10.700.00	\$ 53.500.00	\$ 70.500.00
nov-15	19.33	29.00	2.14		\$ 400.000.00	\$ 1.209.760.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00	\$ 0.00	\$ 64.200.00	\$ 64.200.00
dic-15	19.33	29.00	2.14	30-dic-15		\$ 1.338.160.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
ene-16	19.68	29.52	2.18		\$ 400.000.00	\$ 938.160.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00	\$ 0.00	\$ 65.400.00	\$ 65.400.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.068.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.400.00
mar-16	19.68	29.52	2.18		\$ 400.000.00	\$ 968.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00	\$ 0.00	\$ 65.400.00	\$ 65.400.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 802.160.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.800.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 869.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.800.00
jun-16	20.54	30.81	2.26		\$ 400.000.00	\$ 469.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00	\$ 0.00	\$ 67.800.00	\$ 67.800.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 607.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 70.200.00
ago-16	21.34	32.01	2.34		\$ 350.000.00	\$ 257.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00	\$ 0.00	\$ 70.200.00	\$ 70.200.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 398.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 70.200.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 470.360.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 72.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 542.360.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 72.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 614.360.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 72.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 687.560.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 73.200.00
feb-17	22.34	33.51	2.44	3-feb-17	\$ 300.000.00	\$ 394.880.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00	\$ 7.320.00	\$ 65.880.00	\$ 73.200.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 697.160.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 73.200.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 607.160.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 73.200.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 680.360.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 73.200.00
jun-17	22.33	33.50	2.44	5-jun-17	\$ 300.000.00	\$ 392.560.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00	\$ 12.200.00	\$ 61.000.00	\$ 73.200.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 525.560.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 72.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 597.560.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 72.000.00
sep-17	21.48	32.72	2.35			\$ 668.060.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 70.500.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 737.660.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 69.600.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 806.660.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 69.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 875.360.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 68.700.00
ene-18	20.69	31.04	2.28	10-ene-18	\$ 300.000.00	\$ 598.160.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00	\$ 22.800.00	\$ 45.600.00	\$ 68.400.00
feb-18	21.31	31.52	2.34			\$ 723.660.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 69.300.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 781.420.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 68.400.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 849.260.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.800.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 916.760.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.500.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 983.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 67.200.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 1.050.260.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 66.300.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1.116.260.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 66.000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 1.181.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.700.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 1.247.060.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 65.100.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 1.311.860.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.800.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 1.376.360.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.500.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 1.440.260.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.900.00
feb-19	19.10	28.65	2.12			\$ 1.505.660.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.600.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 1.570.160.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.500.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.634.360.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 1.698.860.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.500.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 1.763.060.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 1.827.260.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.891.460.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.955.660.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 64.200.00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 2.019.260.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.600.00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 2.082.560.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.300.00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 2.145.560.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.000.00
ene-20	18.77	28.14	2.09			\$ 2.208.260.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 62.700.00
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 2.271.860.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.600.00
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 2.335.160.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 63.300.00
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 2.397.560.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 62.400.00
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 2.458.460.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 60.900.00
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 2.519.060.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 60.400.00
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 2.579.660.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 60.000.00
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 2.640.860.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 61.200.00
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 2.702.360.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 61.500.00
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 2.762.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 60.600.00
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 2.822.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 60.000.00
dic-20	17.46	26.13	1.96			\$ 2.881.760.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 58.800.00
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 2.939.960.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 58.200.00
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 2.999.060.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 59.100.00
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 3.057.560.00	\$ 0.00	\$ 3.000.000.00		\$ 0.00	\$ 58.500.00
abr-21	17.31	25.97	1								

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$6.240.666, hasta el 5 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 031-2019-00451

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO(S): GUSTAVO LOPEZ RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 484

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual manifiesta lo siguiente:

“Ahora, respecto del cumplimiento de la obligación, pongo de presente que suscribí acuerdos de pago con BANCOLOMBIA y con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por la obligación descrita, como constancia de ello, allegó acuerdos de pago, recibo de pago y paz y salvos expedidos, donde se verifica que la obligación con BANCOLOMBIA No. 8290092389 y con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS No. 1000000105516, fueron terminadas en cumplimiento de acuerdos de pago y se expedieron paz y salvos respectivos.

5. Finalmente, en el mes de diciembre realizando una transacción en el BANCO DAVIVIENDA me informan que no podía retirar el efectivo pues pesaba embargo sobre la cuenta, situación que me sorprendió pues me encontraba a paz y salvo y no se realizaron las comunicaciones respectivas para que se diera terminación al proceso por transacción.”

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER en conocimiento de la parte actora BANCOLOMBIA S.A Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, para que dentro del término de TRES (3) DIAS SIGUIENTES a la notificación de esta providencia se pronuncie frente a la misma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 031-2023-00267-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: MICHAEL DAVID OSPINA CARMONA

AUTO INTERLOCUTORIO 0538

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 031-2023-00411-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: ANGELA MARIA HERNANDEZ SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 0538

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 031-2023-00719-00
DEMANDANTE: EDWIN RENDON COLORADO
DEMANDADOS: MARISOL ROJAS COLORADO

AUTO INTERLOCUTORIO 0539

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 032-2014-00061
DEMANDANTE: ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ
DEMANDADO(S): EDWIN ENRIQUE PEREA Y SUSSY YADIRA DIAZ MORENO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante ALEJANDRO ATEHORTÚA GUTIÉRREZ identificado con cedula No. 94.503.639, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS (\$3.944.010), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002896418	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 348.461,00
469030002910014	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 355.242,00
469030002920596	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 358.411,00
469030002932142	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 381.283,00
469030002945005	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 320.326,00
469030002957757	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 282.459,00
469030002972187	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 328.698,00
469030002991707	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 305.013,00
469030002993113	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 389.915,00
469030003004293	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 414.603,00

469030003014107	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 207.653,00
469030003022545	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 251.946,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN No. 032-2019-00905-00

DEMANDANTE: ROSSY CARMELA GAMBOA BASTIDAS

DEMANDADO: AMPARO GIRALDO LÓPEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 487

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 032-2019-00905 instaurado por ROSSY CARMELA GAMBOA BASTIDAS contra AMPARO GIRALDO LÓPEZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2013-00266

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO(S): JOSÉ JOAQUÍN MANCHOLA RAMOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 609

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- - NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste el oficio proveniente del Banco Itau a través del cual informa que se registró el embargo decretado en este asunto.

Tercero.- AGREGAR para que obre y conste lo comunicado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado No. 031-2015-00093, quien informa sobre el levantamiento de la medida decretada correspondiente al embargo de remanentes, la cual fue comunicada mediante oficio No. 01-1831 del 19 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2019-00763-00
DEMANDANTE: VALLPFARMA S.A.S.
DEMANDADO: EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION No.: 0555

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO REYES TRÓCHEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.037.267 portador de la tarjeta profesional No. 233.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2021-00725-00
DEMANDANTE: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES
S.A. - ADEINCO SA
DEMANDADO: NUBIA GARCIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0568

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA CAROLINA RENGIFO PANTOJA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.862.316 portadora de Tarjeta Profesional No. 315.601 del C.S. de la J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2022-00664
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO(S): ASCENSION VALENCIA AMU

AUTO INTERLOCUTORIO No.:589

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE con Nit. No. 9002235565, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$39.671.046), suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 016370336584 del Banco Davivienda cuyo titular es la parte actora previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002899855	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 2.195.056,00
469030002899856	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 2.483.037,00
469030002899857	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 2.483.037,00
469030002905821	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 2.483.037,00
469030002916045	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 2.483.037,00
469030002926734	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 2.483.037,00
469030002938184	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 4.966.074,00

469030002949668	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 2.483.037,00
469030002965986	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 2.483.037,00
469030002977246	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 2.483.037,00
469030002989073	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 2.483.037,00
469030002999993	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 4.966.074,00
469030003010995	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 2.483.037,00
469030003018991	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 2.713.472,00

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 033-2023-00750-00
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S
DEMANDADOS: BRIYID BARRERA MONTENEGRO

AUTO INTERLOCUTORIO 0540

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2007-00266-00
DEMANDANTE: ESTHER VÁSQUEZ DE CEDANO
DEMANDADO: YOTO JHONNY HURTADO VIDAL y LUZ FANNY
HURTADO VIDAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0577

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 23 MemorialAvaluo aportando avalúo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

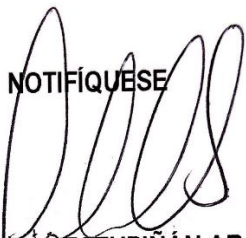
RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL, AVALÚO CORRESPONDIENTE AL 75%, DE LA CUOTA DE PROPIEDAD QUE LE ASISTE A LOS DEMANDADOS DE LA LITIS
370-682897	\$59.860.000	\$29.930.000	\$67.342.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2017-00726-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD AUGUSTO RAMIREZ E HIJOS E HIOS
CIA SAS
DEMANDADO: HERNAN CANCINO MARTHA LILINA HURTADO
BALLESTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0576

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor HERNAN CANCINO BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 17.012.732, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTÁ - BANCO DE OCCIDENTE - BANCOLOMBIA - BANCO BBVA -
BANCO AV. VILLAS - BANCO DAVIVIENDA - BANCO POPULAR - BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO PICHINCHA - BANCO ITAÚ - BANCO COLPATRIA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$46.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2017-00831-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: LUIS GERARDO QUINTERO ZULUAGA

AUTO INTERLOCUTORIO 0559

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada LUIS GERARDO QUINTERO ZULUAGA quien se identifica con C.C.16.435.123, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuentas bancarias que posee la parte demandada LUIS GERARDO QUINTERO ZULUAGA quien se identifica con C.C.16.435.123 en las distintas entidades financieras.	Oficio No. 250 del 25 de enero de 2018.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2018-00457-00
DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A.S. en Liquidación
DEMANDADO: JORGE LUIS GÁMEZ LÓPEZ.

AUTO SUSTANCIACION 0504

Revisado el proceso EJECUTIVO adelantado por NEW CREDIT S.A.S. en Liquidación contra JORGE LUIS GÁMEZ LÓPEZ., el Despacho avizora que mediante auto 5028 del 19 de diciembre de 2023 el cual se encuentra visible en el archivo electrónico bajo el nombre 43AutoAceptaCesionYOtro, se presentó inconsistencia respecto a la documentación aportada para que fuera tenida en cuenta dicho negocio jurídico. El yerro en el cual se incurrió fue en haberse aceptado la cesión aportada, esto sin el lleno de los requisitos legales, puesto que los firmantes dentro del contrato de cesión no allegaron la prueba sumaria de que se encontraban facultados para desarrollar dicha actividad.

Es de señalar que de la revisión de la documentación allegada por parte del cedente NEW CREDIT S.A.S, no se observa la documentación completa y detallada donde se pueda constatar en cabeza de quien se encuentra la representación legal, toda vez que no se remitió el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad, esto a fin de constatar la calidad en la que actúa el señor JUAN MANUEL POVEDA BARRAGAN al momento de suscribir la cesión aportada al proceso.

Por otro lado, y pese a los requerimientos efectuados tampoco se observa el poder con nota de vigencia conferido por COVINOC, al apoderado general CÉSAR AUGUSTO APONTE ROJAS, a fin de constatar si para el momento de la firma de la cesión se encontraba con facultad para suscribir la cesión allegada.

Dicho lo anterior, se encuentra pertinente dejar sin efecto el auto 5028 del 19 de diciembre de 2023, a través del cual se aceptó la cesión del crédito, atendiendo para ello el aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, tal como lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error “. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en

López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

De otra parte teniendo en cuenta que se allega solicitud de pago de títulos, se requerirá al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA para que indique el estado actual del proceso de liquidación de NEW CREDIT S.A, esto a fin de proceder de conformidad, y resolver sobre el pago de los títulos judiciales

Por otro lado es de resaltar que una revisados los anexos aportados al escrito de cesión, sobresale que se adjuntó la escritura pública No.3921 del 30 de abril de 2014, mediante la cual se consigna la revocatoria del poder que se efectuara por parte del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., entidad financiera quien nada tiene que ver dentro de la presente Litis, por lo cual, se insta a los sujetos procesales, para que se abstengan de allegar documentos que no pertenecen a la realidad jurídica del proceso aquí cursante, los cuales se tornan impertinentes.

En consecuencia el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO los auto interlocutorio No. 5028 del 19 de diciembre de 2023 a través del cual se aceptó la cesión del crédito en favor de COVINOC, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- SE REQUIERE a las partes interesadas en la cesión del crédito para que alleguen la documentación completa, tanto como los certificados de existencia y representación legal, como los respectivos poderes con la facultad intrínseca para efectuar la cesión de los derechos y/o intereses en litigio.

TERCERO.- SE REQUIERE al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA para que indique el estado actual del proceso de liquidación de NEW CREDIT S.A, esto a fin de proceder de conformidad, y resolver sobre el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2019-00241-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ABAD DE JESUS OSSA HOYOS

AUTO SUSTANCIACION 0443

En atención a lo manifestado por el Centro de Conciliación Fundafas, quienes indican al proceso, que la negociación de deudas allí adelantada por el deudor ABAD DE JESÚS OSSA HOYOS fue declarada fallida, habiéndole correspondido por reparto al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, la asignación del tramite de liquidación patrimonial, se procede entonces, a darse aplicación a lo reglado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, REMÍTASE de inmediato el presente expediente digital al Juzgado 30 Civil Municipal De Cali Valle, para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, radicado bajo la partida No. 2024-00107.adelantado por el señor ABAD DE JESUS OSSA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.827.971, lo anterior de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del ejecutado ABAD DE JESUS OSSA HOYOS. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. OFÍCIESE a las entidades necesarias

Medida	Oficio
-Medida de embargo de cuentas de propiedad del demandado dentro de las entidades financieras.	-Oficio No. 2047 del 9 de abril de 2019 y oficio No. 6003 del 24 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2019-00286-00
DEMANDANTE: LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA
DEMANDADO: LILIANA CATAÑO VALENCIA y EDNA LUCÍA AMAYA TORO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0548

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, esto pese a que se allegara liquidación del crédito, la misma fue presentada por fuera de los términos anteriormente mencionados.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: EDNA LUCIA AMAYA TORO identificada con C.C. No. 66.811.389 y LILIANA CATAÑO VALENCIA identificada con C.C. No. 66.810.221, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada EDNA LUCIA AMAYA TORO continuarán embargados por cuenta del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No.3028 del 20 de agosto de 2019 dentro del proceso ejecutivo con rad. No. 023-2019-00671-00. -00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan, los cuales deberán dejarse por cuenta del proceso 023-2019-00671-00 por remanentes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-- Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que excede el smlmv devengado por la demandada EDNA LUCIA AMAYA TORO identificada con C.C. No. 66.811.389.	-Oficio 2968 del 5 de junio de 2019.
-Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la demandada EDNA LUCIA AMAYA TORO identificada con C.C. No. 66.811.389, los cuales se encuentran ubicados en la calle 14c #56-51, apartamento 501 de Cali.	-Despacho Comisorio No. 12 del 16 de marzo de 2020.

Levántese las medidas cautelares que recaen sobre el LILIANA CATAÑO VALENCIA los cuales se relacionan a continuación:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que excede el smlmv devengado por la demandada LILIANA CATAÑO VALENCIA identificada con C.C. No. 66.810.221.	-Oficio No 2969 del 5 de junio de 2019.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2020-00583-00
DEMANDANTE: ROSA TULIA BOLAÑOS BOLAÑOS
DEMANDADOS: DIANA MILENA KARAM VARELA y DIANA PATRICIA
CADAVID TOBON.

AUTO INTERLOCUTORIO: 0537

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 20LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2021-00660-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADOS: LUIS JAVIER PEREA RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0513

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$53.742.905,66, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 2 DE AGOSTO DE 2024.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 034-2023-00108-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INGRID VANESSA LOZANO VILLEGAS.

AUTO INTERLOCUTORIO: 0541

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 019LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 035-2022-00391
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA
DEMANDADO(S): WILSON CORTES CUARTAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.:585

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$10.708 pesos y \$212.012 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002982165	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 217.699,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$10.708 a favor el apoderado judicial de la parte demandante CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ identificado con c.c. No. 94.544.409.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de resolver sobre el pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001- 2021-00009-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE 1 PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADOS: DURLEY ZORAIDA CAPOTE CAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0852

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-295503.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Primero. - COMISIONAR al JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES MUNICIPAL DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-295503, ubicado en la CARRERA 5. CALLE 15 Y 16 LOCAL 74, segundo piso, CENTRO COMERCIAL P.H., esto sobre la cuota de propiedad de la demandada DURLEY ZORAIDA CAPOTE CAMPO identificada con C.C. No.1.112.460.758

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la

totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001-2016-00684
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S): ANDRES FELIPE GONZALEZ OLMOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 486

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

001-2021-00474-00
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y
OTROS
LUZ MARY QUICENO CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO0511

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 007MemorialLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 007MemorialLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 9.065.892,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-jul-21
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	25,77	
FECHA DE CORTE		30-ene-24
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	34,98	
TIEMPO DE MORA	919	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.756.115
INTERESES ABONADOS	\$ 5.829.580
ABONO CAPITAL	\$ 2.332.354
TOTAL ABONOS	\$ 8.161.934
SALDO CAPITAL	\$ 6.733.538

SALDO INTERESES				\$ 926.535							
DEUDA TOTAL				\$ 7.660.073							
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17.24	25.86	1.94		\$ 73.359.00	\$ 37.456.42	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00	\$ 0.00	\$ 175.878.30	\$ 175.878.30
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 388.306.44	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 174.971.72
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 562.371.57	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 174.065.13
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 738.249.87	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 175.878.30
dic-21	17.49	26.24	1.96			\$ 915.941.35	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 177.691.48
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 1.095.446.02	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 179.504.66
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 1.280.390.21	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 184.944.20
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 1.467.147.59	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 186.757.38
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 1.659.344.50	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 192.196.91
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 1.856.980.94	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 197.636.45
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 2.060.963.51	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 203.982.57
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 2.273.105.39	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 212.141.87
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 2.493.406.56	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 220.301.18
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 2.724.586.81	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 231.180.25
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 2.964.832.95	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 240.246.14
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 3.215.051.57	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 250.218.62
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 3.480.682.20	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 265.630.64
ene-23	28.84	43.26	3.04			\$ 3.756.285.32	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 275.603.12
feb-23	30.18	45.27	3.16			\$ 4.042.767.51	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 286.482.19
mar-23	30.84	46.26	3.22			\$ 4.334.689.23	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 291.921.72
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 4.631.143.90	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 296.454.67
may-23	30.27	45.41	3.17			\$ 4.918.532.67	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 287.388.76
jun-23	29.76	44.64	3.12			\$ 5.201.388.50	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 282.855.83
jul-23	29.36	44.04	3.09			\$ 5.481.524.57	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 280.136.06
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 5.756.221.09	\$ 0.00	\$ 9.065.892.00		\$ 0.00	\$ 274.696.53
sep-23	28.03	42.05	2.97		\$ 8.088.575.00	\$ 0.00	\$ 2.332.353.91	\$ 6.733.538.09	\$ 0.00	\$ 199.986.08	\$ 199.986.08
oct-23	26.53	39.80	2.83			\$ 390.545.21	\$ 0.00	\$ 6.733.538.09		\$ 0.00	\$ 190.559.13
nov-23	26.52	38.28	2.74			\$ 575.044.15	\$ 0.00	\$ 6.733.538.09		\$ 0.00	\$ 184.088.94
dic-23	25.04	37.56	2.69			\$ 756.176.33	\$ 0.00	\$ 6.733.538.09		\$ 0.00	\$ 181.132.17
ene-24	23.32	34.98	2.53			\$ 926.534.84	\$ 0.00	\$ 6.733.538.09		\$ 0.00	\$ 170.358.51
feb-24	23.32	34.98	2.53			\$ 926.534.84	\$ 0.00	\$ 6.733.538.09		\$ 0.00	\$ 0.00

Capital 9.065.892 + interés plazo 2.947.764 – abonos \$8.354 (\$3.126 abono de abril de 2020 y \$ 5.228 de mayo de 2021) + interés mora del 11/7/21 al 30/1/24 \$6.756.115 – abonos por \$8.161.934 = \$10.599.483.

(Se excluyen ítems no reconocidos en el mandamiento de pago, tales como honorarios del 20% y póliza de vida del deudor).

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$10.599.483 hasta el 30 de enero de 2023.

Tercero. - Una vez en forme la presente providencia vuelva el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001-2021-00667-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARIA EDILBELLY OSORIO SALAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0545

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señora MARIA EDILBELLY OSORIO SALAZAR identificada con CC. 31535510, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- BANCO MUNDO MUJER
- BANCO DE LA REPUBLICA
- NEQUI
- DAVIPLATA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$159.550.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001-2021-00988
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S): GUSTAVO ADOLFO PAREDES ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.:587

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE con Nit. No. 890300279-4, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.523.700,85), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002739478	8903002794	SA BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 2.523.700,85

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001-2021-01055-00
DEMANDANTE: G&V EMPRENDEDEROS GROUP S.A.S
DEMANDADO: HAROLD ANTONIO GOMEZ.

AUTO SUSTANCIACION No.: 0562

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado YILSON LOPEZ HOYOS, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.614.494 portador de la tarjeta profesional No. 296.857 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001-2022-00202-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES

DEMANDADO: JAVIER MAURICIO LOZANO SALAZAR Y EDWIN VALLEJO

SANTACRUZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.:587

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con c.c. No. 14.473.927, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$7.924.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003006091	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 1.132.000,00
469030003006092	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 1.132.000,00
469030003006093	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 1.132.000,00
469030003006094	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 1.132.000,00
469030003006095	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 1.132.000,00
469030003006096	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 1.132.000,00

469030003006097	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 1.132.000,00
-----------------	------------	-----------------------------	----------------------	------------	--------------	-----------------

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 001-2023-00733-00
DEMANDANTE: EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA
DEMANDADO: AMIRA SÁNCHEZ MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0583

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único. – SE REQUIERE, al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio 1329 del 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se comunicó el EMBARGO Y RETENCION previo de la quinta parte del sueldo, honorarios o dividendos mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba la demandada la señora AMIRA SANCHEZ MEDINA C.C 31.468.056, en la entidad FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Se limita el embargo a la suma de \$10.000.000 pesos. De igual forma se le indica que las retenciones deberán ser consignadas a la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado en la cuenta única judicial N. **760012041700** y código de dependencia **Nº 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali)

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HORCY GARIBELLO HERRERA
DEMANDADO: DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA
RADICACIÓN: 002-2019-00334-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0478

Revisado el plenario se observa constancia de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante HORCY GARIBELLO HERRERA (q.e.p.d.) realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 26), de acuerdo a lo ordenado en proveído No. 571 del 17 de abril de 2023.

De otra parte y teniendo en cuenta que se encuentra resolver sobre el pago de títulos judiciales, el Despacho observa que no existe liquidación de crédito en firme, por lo cual se procederá a requerir a la parte actora para que se sirva allegarla al plenario conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. Así mismo se le requerirá para informe si ya se realizó la sucesión correspondiente.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados a los herederos indeterminados del causante HORCY GARIBELLO HERRERA (q.e.p.d.), por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. Así mismo se le requerirá para informe si ya se realizó la sucesión correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 14 DEL 27 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 002-2021-00609-00
DEMANDANTE: ACADEMIA COLOMBO SUIZA S.A.S.
DEMANDADOS: ANDREA CAROLINA DORADO

AUTO INTERLOCUTORIO: 0522

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 23LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 002-2022-00319-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.
DEMANDADOS: PEDRO CECILIO ROMERO

AUTO SUSTANCIACION 0465

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por la FIDUPREVISORA. Se anexa pantallazo:

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

Nos referimos a su oficio No. CYN/009/2258 de fecha 04 de diciembre del año 2023, recibido por esta Entidad bajo el radicado interno No. 20230323601152 de fecha 19 de diciembre del 2023 mediante el cual comunica; "(El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2625 calendarado 4 de diciembre de 2023, resolvió: "Primero. - DECRETAR el embargo y retención del 20% de los salarios percibidos por la parte demandada PEDRO CECILIO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.395, en calidad de empleado de la empresa FIDUPREVISORA. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$ 14.770.000...)"

Al respecto respetuosamente nos permitimos informar al honorable Despacho que, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio no es el empleador de los docentes; únicamente maneja sus prestaciones sociales y los servicios médicos asistenciales. Las asignaciones salariales se atienden directamente por el Ministerio de Educación Nacional a través de la respectiva Secretaría de Educación. Por lo tanto, se informa que la medida no se ingresó en la base de datos del FOMAG hasta tanto el honorable Despacho aclare si la medida recae sobre la mesada pensional y/o prestaciones sociales de los demandados.

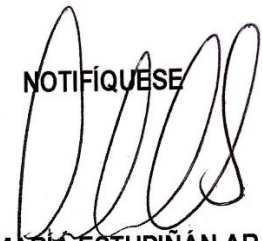
Se informa que en el caso del señor **PEDRO CECILIO RENTERIA** identificado con **C.C. 16.471.395** ostenta la calidad de docente con pensión vigente.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Publica celebrado entre esta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1409 de 2006. Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo.

Segundo. - OFICIAR al pagador de la FIDUPREVISORA, a fin de indicarle que se procede con el **DECRETO** del embargo y retención del 30% de la mesada pensional percibida por la parte demandada PEDRO CECILIO ROMERO identificado con C.C Nro.16.471.395, limitándose la medida en la suma de **\$14.770.000 m/cte**,

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N. **760012041700** y código de dependencia **Nº 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 002-2022-00510-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: WALTER ALBERTO TENORIO CASTILLO

AUTO SUSTANCIACION 0467

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. Se anexa pantallazo:

En atención a su oficio No. CYN/009/2283/2023 del 6 de Diciembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 6 de Febrero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas IZN647, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2016
Chasis:	KNAPB81AAG7874152
Serie:	.
Motor:	GANAFH837096
Propietario:	WALTER ALBERTO TENORIO CASTILLO
Documento de identificación:	16491503

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2023

RADICACIÓN: 002-2023-00344-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JAIME HERNÁN SALAS PAMO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0543

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$91.526.083,53, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 002-2023-00402-00
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES
EMPRESARIOS- FENALCO SECCIONAL VALLE DEL
CAUCA
DEMANDADOS: ANDRES FABIAN YANTEN CAICEDO
AUTO INTERLOCUTORIO 0524

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 003-2014-00576-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN -
INVERCOOB
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO BEDOYA SILVA. YAIR TORRES
AYALA y LUZ STELLA SILVA VARGAS
AUTO SUSTANCIACIÓN 0452

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- REQUERIR a la EPS SURAMERICANA S.A. ERGODINAMICAS LTDA, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de que se sirva informar el tramite impreso y las resultados del oficio cifrado CYN/009/2235/2023 del 29 de noviembre de 2023 a través del cual se les solicitó el nombre del empleador de la parte demandada señores YAIR ANDRÉS TORRES AYALA identificado con C.C. 1.144.146.329 y HÉCTOR FABIO BEDOYA SILVA identificado con C.C. 1.143.926.92.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicited

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DILVER ALEXANDER SANTAMARIA
DEMANDADO: RITA VILLADA OCHOA
RADICACIÓN: 003-2016-00199-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0478

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre la solicitud de terminación allegada por el abogado HAROLD KAFURI PAIPA, es menester hacer uso del control de legalidad que le asiste a los Jueces de la República, toda vez que en razón a la muerte de la ejecutada RITA VILLADA OCHOA, la cual fue debidamente probada con el certificado de defunción allegado, el Despacho no actuó conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P., es decir con la interrupción del proceso y el llamamiento de los demás herederos determinados e indeterminados los cuales puedan verse afectados dentro del presente trámite procesal, se procederá entonces a dejar sin efecto los proveídos Nos. 1300 del 24 de julio de 2024 (ID 16) y el auto No. 3737 del 27 de septiembre de 2023 (ID 18) respectivamente, el primero de ellos en el cual se ordenó continuar el proceso y aceptar a la sucesora procesal de la causante y el segundo el reconocimiento de personería jurídica realizada al togado KAFURI PAIPA, pues mal haría este despacho que avizorado el yerro cometido persistiere en ello.

Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia en Auto de febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174.

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia,

ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.

Ahora bien, conforme al registro civil de defunción de la demandada RITA VILLADA OCHOA, se configura en consecuencia un hecho constitutivo de interrupción del proceso, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P, toda vez que esta última en ningún momento actuó por conducto de apoderado judicial, razón por la cual esta instancia judicial decretara la interrupción desde su acaecimiento, hasta tanto se notifique a sus herederos o venza el término de cinco (05) días siguientes a su notificación sin que concurran a notificarse, término durante el cual tampoco se ordenara la realización de ningún acto procesal.

Continuando con la secuencia procesal, es necesario pronunciarse respecto al poder otorgado por la señora LEYDI JAEL OCHOA DE VILLADA en favor de su hija JULIA VILLADA OCHOA, teniendo en cuenta que la misma concedió poder a un profesional del derecho para que actuar en su nombre y representación, mismo al cual se procederá a reconocerle personería para actuar dentro del plenario.

Finalmente y respecto a la solicitud de terminación invocada por el abogado HAROLD KAFURI PAIPA, teniendo en cuenta que dicha solicitud no cumple los preceptos establecido en el artículo 461 del C.G.P., como quiera que el proceso se encuentra vigente. En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos Nos. 1300 del 24 de julio de 2024 (ID 16) y el auto No. 3737 del 27 de septiembre de 2023 (ID 18) respectivamente, esto en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR para que conste el registro civil de defunción de la demandada RITA VILLADA OCHOA, cuyo fallecimiento ocurrió el 10 de septiembre de 2022.

TERCERO: INTERRUMPASE el proceso a partir del 10 de septiembre de 2022 y hasta tanto se notifique a los herederos de RITA VILLADA OCHOA, o venza el término de cinco (05) días siguientes a su notificación sin que estos concurran a notificarse, termino durante el cual no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

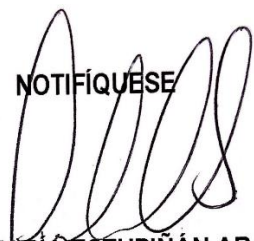
CUARTO: TENER como sucesor procesal en calidad de demandada a la señora LEYDI JAEL OCHOA DE VILLADA, al haber acreditado la calidad de madre de la causante RITA VILLADA OCHOA con el registro civil de nacimiento aportado.

QUINTO: REQUERIR a la señora LEYDI JAEL OCHOA DE VILLADA, por término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que informe si existen otros herederos, cónyuge o compañero permanente a los que sea del caso citar y vincular a este proceso. Líbrese oficio al correo electrónico.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente al abogado HAROLD KAFURI PAIPA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.247.462 de Cali, portador de Tarjeta Profesional No. 119.693 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de demandada LEYDI JAEL OCHOA DE VILLADA según las voces del poder allegado al plenario.

SEPTIMO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso solicitado por el abogado HAROLD KAFURI PAIPA, toda vez que la misma no cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 14 DEL 27 DE FEBRERO DE
2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 003-2020-00471-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: LUZ STELLA FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0586

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LUZ STELLA FERNANDEZ identificada con C.C. No.66.954.623, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO ITAÚ:
GNB SUDAMERIS
BANCO W

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$89.000.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: maria.elena@mevasesorias.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 003-2022-00372-00
DEMANDANTE: IH ADMINISTRACIONES & SEGUROS S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS CARLOS MOSQUERA MANCILLA, MARITZA
ESTACIO MORENO y CHARLY ANDRÉS DINAS
MEJÍA
AUTO INTERLOCUTORIO 0116

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 003-2022-00462-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: JOSÉ MARÍA BERNABÉ RIVEROS BOTERO
AUTO INTERLOCUTORIO 0525

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 003-2023-00139-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: CALIXTO HURTADO CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO 0526

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 004-2014-00047-00
DEMANDANTE: MARIO HERNANDEZ CARMONA
DEMANDADOS: ALBA LUZ LOPEZ ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 552

Se allega memorial suscrito por la parte demandante a través del cual solicita el pago de títulos judiciales, no obstante, una vez se procede a revisar el proceso, se encuentra que el mismo se halla suspendido desde 26 de agosto de 2016, por tal razón no es procedente despachar favorablemente la solicitud deprecada por el actor.

No obstante lo anterior, se encuentra necesario poner en conocimiento del Conciliador JHON CARLOS MUÑOZ MONTOYA de la Notaria 6ª del Circulo de Cali, que por razón del presente asunto se han constituido títulos judiciales con posterioridad al Acuerdo Celebrado entre la deudora y sus acreedores, los cuales han sido consignados precisamente por la señora ALBA LUZ LOPEZ ORTIZ, en consecuencia es necesario establecer si la referida demandada fue autorizada para realizar tales abonos directamente a la cuenta del Juzgado de origen y si los mismos corresponden al pago que debe hacerse al demandante MARIO HERNANDEZ CARMONA en virtud al acuerdo celebrado en dicha Notaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- NEGAR la solicitud de pago de títulos deprecada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- OFICIAR Y PONER en conocimiento del Conciliador JHON CARLOS MUÑOZ MONTOYA de la Notaria 6ª del Circulo de Cali, que por razón del presente asunto se han constituido títulos judiciales con posterioridad al Acuerdo Celebrado entre la deudora y sus acreedores, los cuales han sido consignados precisamente por la señora ALBA LUZ LOPEZ ORTIZ, mismos que solicita el demandante le sean cancelados. Lo anterior a fin de que se pronuncie sobre tal situación.

Tercero.- OFICIAR al Conciliador JHON CARLOS MUÑOZ MONTOYA de la Notaria 6ª del Circulo de Cali, para que se sirva indicar si la demandada ALBA LUZ LOPEZ ORTIZ fue autorizada para realizar abonos directamente a la cuenta del Juzgado de origen y si los

mismos corresponden al pago que debe hacerse al demandante MARIO HERNANDEZ CARMONA en virtud al acuerdo celebrado en dicha Notaria. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2017-00658
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S): MARIA FERNANDA GARZON CASTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 485

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2019-00763-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA LIBRADA
DEMANDADOS: GABRIEL MENESES CASTILLO

AUTO SUSTANCIACION 0470

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por la Alcaldía de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, manifestación que será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Se anexa pantallazo:

La Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo - Subdirección de Tesorería Distrital, responde la petición realizada por su despacho informando que:

El predio identificado con matrícula inmobiliaria 370 – 55928 que figura a nombre de GABRIEL MENESES CASTILLO C.C. 2.493.586, No presenta Procesos Administrativos de Cobro Coactivo por concepto de: Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Procesos Concursales, Rentas Varias, Valorización, Medidas Cautelares y Cuotas Partes.

El bien inmueble se encuentra a paz y salvo hasta el año 2023 por valorización e Impuesto predial

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2020-00256-00
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BRAHIAN GUILLERMO GARCIA CASTAÑEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0515

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor BRAHIAN GUILLERMO GARCIA CASTAÑEDA identificado con C.C. 16.637.782, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO W S.A. • NEQUI
- BANCAMIA S.A. • DAVIPLATA.
- BANCO CREDIFINANCIERA S.A. • LULO
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.
- BANCOLEX S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$70.660.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2020-00591-00
DEMANDANTE: ESTEFANY QUIÑONEZ SERNA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO DUQUE ORREGO Y LUZ NHORA
HURTADO HURTADO

AUTO SUSTANCIACION 0471

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – Previo a efectuar el requerimiento de la secuestre designada, sirvase la parte
interesada, allegar copia del acta de secuestro en compañía de la constancia de tramitación
del despacho comisorio No. 20 del 16 de junio de 2022.

*En atención a su oficio No. CYN/009/2283/2023 del 6 de Diciembre de 2023, librado dentro del proceso de la
referencia y radicado en esta Secretaría el 6 de Febrero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la
medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas IZN647, matriculado en esta
Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:*

Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2016
Chasis:	KNAP881AAG7874152
Serie:	
Motor:	G4NAFH837096
Propietario:	WALTER ALBERTO TENORIO CASTILLO
Documento de identificación:	16491503

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2022-00780-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA CASTRO PUERTO

AUTO SUSTANCIACION 0448

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada el acta de secuestro resultante del despacho comisorio No.013 del 25 de enero de 2024, con la comisión efectuada en debida forma, diligencia practicada por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Segundo. - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali Valle, para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio M.I. No. 370-1054000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2023-00024-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CAROLINA MAFLA SANTA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0519

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$118.552.161,83, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DEDICIEMBRE DE 2023.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos procesales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2023-00038-00
DEMANDANTE: INVERCOOB.
DEMANDADOS: NÉLSON LIZALDA SERNA y CARLOS ARTURO VÁSQUEZ FONSECA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0542

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.734.579, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 18 DEDICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 005-2023-00835-00
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CASTANEDA CIFUENTES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0588

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$156.981.793,64, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023.

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por el banco BANCOLDEX. Se anexa pantallazo:

Respetado(a)(os) Señor(a)(es):

En respuesta al oficio de la referencia, me permito indicar que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), por lo que a la fecha no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria, que le haya permitido tener recursos a la(s) persona(s) relacionada(s) en su oficio.

Ahora bien, en relación con los productos de cuenta de ahorros institucional de Bancóldex, el Registro de Accionistas y Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término - CDT's y Bonos emitidos por Bancóldex, administrados por DECEVAL, de conformidad con la validación realizada por las áreas delegadas para el manejo de esta información, la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación a la fecha, **no se encuentra(n) inscrita(s) en los registros del Banco, por lo que, actualmente, no tiene(n) algún vínculo vigente que permita acatar las medidas ordenadas por su Despacho.**

En este orden de ideas, esperamos haber atendido su requerimiento y estaremos atentos a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular en la dirección electrónica oficiosdejuzgados@bancoldex.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 006-2008-00719-00
DEMANDANTE: BANCO BBV COLOMBIA cesionario PATRIMONIO
AUTONOMO CONCILIARTE
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES ALC LTDA, LUCY SÁNCHEZ
AGUIRRE y HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN.

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0556

En virtud a lo manifestado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS a través del oficio No. 08-1216 del 04 de diciembre del 2020 en cual informan la terminación por desistimiento tácito y posterior levantamiento de medidas del proceso con Rad. No. 760014003-031-2009-00032-00, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - ACLARAR el auto interlocutorio No. 4771 del 29 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el numeral SEGUNDO quedará así:

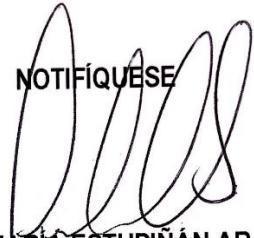
“Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: DISTRIBUCIONES ALC LTDA, LUCY SÁNCHEZ AGUIRRE y HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN, advirtiéndose que; de la revisión realizada al expediente en el momento de decretar la presente terminación no se observan remanentes consumados en favor de ninguna célula judicial, por lo cual procédase con el levantamiento de las medidas citadas en el cuadro de medidas a levantar. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo del establecimiento en bloque denominado DISTRIBUCIONES ALC LTDA, distinguido con matrícula mercantil 538575-3 y 538577-2.	-Oficio No. 2233-2008 del 21 de agosto de 2008.
-Embargo y secuestro de las cuotas partes que poseen los demandados LUCY SÁNCHEZ AGUIRRE y HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN en la empresa DISTRIBUCIONES ALC LTDA.	-Oficio No. 2234-2008 del 21 de agosto de 2008.
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que posee los demandados dentro de las entidades financieras.	-Oficio No. 2234-2008 del 21 de agosto de 2008.
-Medida de secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES ALC LTDA.	-Despacho Comisorio No.15 del 27 de febrero de 2009.
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que posee los demandados dentro de las entidades financieras.	-Oficio No. 7421 del 16 de octubre de 2014.
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que posee los demandados dentro de las entidades financieras.	-Oficio No. 09-2996 del 16 de noviembre de 2016.

Elabórese los respectivos oficios con la aclaración aquí resuelta”.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 006-2019-00125
DEMANDANTE: JULIO ALFONSO NAVIA PELAEZ
DEMANDADOS: EMELINA CAICEDO VELEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 457

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso como consecuencia del cumplimiento del acuerdo celebrado en el Centro de Conciliación Asopropaz, el Juzgado debe indicar que de conformidad a lo establecido en el art. 558 del C.G. del P., los procesos podrán ser terminados cuando el Conciliador verifique el cumplimiento del acuerdo celebrado y emita la certificación correspondiente.

Ahora bien, en el presente caso se observa que el Conciliador de Asopropaz certificó lo siguiente:

Respetuosamente nos dirigimos a usted sr. Juez, para certificar que la Sra. EMELINA CAICEDO VELEZ identificada con la cédula No. 31.467.534 de Cali, presentó ante este centro de conciliación el correspondiente PAZ Y SALVO por el cumplimiento total de la obligación, emitido por el Sr. JULIO ALFONSO NAVIA PELAEZ identificado con la cédula No. 16.598.076 acreedor HIPOTECARIO, quien es cesionario del Sr. MIGUEL ANGEL LUNA OCAMPO sobre el trámite de insolvencia que se llevó a cabo en este Centro de Conciliación, arrojando como resultado ACUERDO DE PAGO en audiencia celerada el 4 de agosto de 2021 a las 11:00 a.m.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a su señoría, se proceda a realizar el control de legalidad, dentro del proceso que cursa en su despacho, toda vez, que conforme al paz y salvo aportado por el acreedor hipotecario, se evidencia que la deudora dio cumplimiento ACUERDO realizado, celebrado dentro de la audiencia de negociación de deudas.

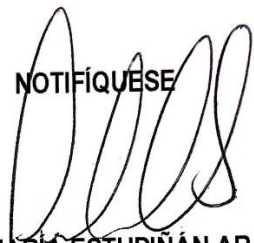
No obstante lo anterior, es de tener en cuenta que para que proceda la terminación del proceso se debe certificar por parte del Conciliador el **cumplimiento total** del acuerdo celebrado, situación que no acontece en este caso, ya que solo hace referencia al cumplimiento respecto a la obligación frente al acreedor JULIO ALFONSO NAVIA PELAEZ dejando de lado los otros acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- OFICIESE al Centro de Conciliación ASOPROPAZ para que se sirva aclarar si el acuerdo celebrado por la señora EMELINA CAICEDO VELEZ con todos sus acreedores fue cumplido en su totalidad o solo respecto de algunos de ellos. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 006-2020-00388-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA ARGENIS BALVIN MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 0473

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con C.C No. 1.018.461.980, portadora de la T.P 281.727. del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 006-2021-00538
DEMANDANTE: COOPERATIVA GRANCOOP
DEMANDADO(S): NESTOR RAUL CRUZ HURTADO
NIXON ALEJANDRO MARQUEZ MENDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.:584

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA GRANCOOP con Nit. No. 890304082-9, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$9.311.865), suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 30130870484 de Bancolombia cuyo titular es la parte actora previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003007129	8903040829	COOPERATIVA GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 1.967.572,00
469030003007130	8903040829	COOPERATIVA GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 677.940,00
469030003007131	8903040829	COOPERATIVA GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 779.906,00
469030003007132	8903040829	COOPERATIVA GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 714.727,00
469030003007133	8903040829	COOPERATIVA GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 719.650,00
469030003007134	8903040829	COOPERATIVA GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 630.888,00
469030003007135	8903040829	COOPERATIVA GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 455.103,00
469030003007136	8903040829	COOPERATIVA GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 726.731,00
469030003007137	8903040829	COOPERATIVA GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 647.042,00
469030003007138	8903040829	COOPERATIVA GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 274.487,00
469030003007139	8903040829	COOPERATIVA GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 907.092,00
469030003007140	8903040829	COOPERATIVA GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 810.727,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00101-00
DEMANDANTE: ADEINCO S.A.
DEMANDADO: SARA MARIA ARANGO,

AUTO SUSTANCIACION No.: 0474

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA CAROLINA RENGIFO PANTOJA identificada con C.C No. 36.862.316, portadora de la T.P 315.601, del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00316-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ

AUTO SUSTANCIACION 0443

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Se anexa pantallazo:

SEGUNDA: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 2022 oficio dirigido al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso radicado bajo No. 006-2022-00316-00, a fin de informarles que su solicitud de embargo de remanentes deprecada a través de oficio No. 1038 del 07/06/2022 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, y reiterado por comunicación No. 09-541 del 11 de abril de 2023 expedida por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES al ser la primera petición que se allego en ese sentido, respecto de los bienes que se encuentran a cargo de la parte demandada ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ C.C.94.532.389.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 14 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO